



INFORME FINAL

INSPECCIÓN EN TERRENO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS

MUNICIPALIDAD DE ISLA DE MAIPO

INFORME N° 223, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2026

DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS
REGIONALES Y ASOCIATIVIDAD



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS **RECURSOS PÚBLICOS**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y ASOCIATIVIDAD

PMET N°: 114.025/2026

REMITE INFORME FINAL DE
 INSPECCIÓN EN TERRENO QUE
 INDICA.

SANTIAGO, 9 de septiembre de 2026

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 223, de 2026, debidamente aprobado, con el resultado de la inspección en terreno a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Gacitúa, a cargo de la Municipalidad de Isla de Maipo, con el fin de revisar el estado de la infraestructura, mantención y funcionamiento y la toma de muestras del efluente, realizada con funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
 ALCALDE
 MUNICIPALIDAD DE ISLA DE MAIPO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS	
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES	
Fecha firma	09/09/2026	
Código validación	YDCPYZ7tb	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y ASOCIATIVIDAD

PMET N°: 114.025/2026

REMITE INFORME FINAL DE
 INSPECCIÓN EN TERRENO QUE
 INDICA.

SANTIAGO, 9 de septiembre de 2026

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 223, de 2026, debidamente aprobado, con el resultado de la inspección en terreno a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Gacitúa, a cargo de la Municipalidad de Isla de Maipo, con el fin de revisar el estado de la infraestructura, mantención y funcionamiento y la toma de muestras del efluente, realizada con funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Por orden de la Contralora General.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
 SECRETARIA MUNICIPAL
 MUNICIPALIDAD DE ISLA DE MAIPO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS	
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES	
Fecha firma	09/09/2026	
Código validación	YDCPYZ7Jv	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y ASOCIATIVIDAD

PMET N°: 114.025/2026

REMITE INFORME FINAL DE
 INSPECCIÓN EN TERRENO QUE
 INDICA.

SANTIAGO, 9 de septiembre de 2026

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 223, de 2026, debidamente aprobado, con el resultado de la inspección en terreno a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Gacitúa, a cargo de la Municipalidad de Isla de Maipo, con el fin de revisar el estado de la infraestructura, mantención y funcionamiento y la toma de muestras del efluente, realizada con funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Por orden de la Contralora General.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
 DIRECTORA DE CONTROL
 MUNICIPALIDAD DE ISLA DE MAIPO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS	
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES	
Fecha firma	09/09/2026	
Código validación	YDCPYZ63w	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y ASOCIATIVIDAD

PMET N°: 114.025/2026

REMITE INFORME FINAL DE
 INSPECCIÓN EN TERRENO QUE
 INDICA.

SANTIAGO, 9 de septiembre de 2026

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 223, de 2026, debidamente aprobado, con el resultado de la inspección en terreno a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Gacitúa, a cargo de la Municipalidad de Isla de Maipo, con el fin de revisar el estado de la infraestructura, mantención y funcionamiento y la toma de muestras del efluente, realizada con funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Por orden de la Contralora General.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
 DIRECTOR REGIONAL
 DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS REGIÓN METROPOLITANA
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS	
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES	
Fecha firma	09/09/2026	
Código validación	gBKmINN7o	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y ASOCIATIVIDAD

PMET N°: 114.025/2026

REMITE INFORME FINAL DE
 INSPECCIÓN EN TERRENO QUE
 INDICA.

SANTIAGO, 9 de septiembre de 2026

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 223, de 2026, debidamente aprobado, con el resultado de la inspección en terreno a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Gacitúa, a cargo de la Municipalidad de Isla de Maipo, con el fin de revisar el estado de la infraestructura, mantención y funcionamiento y la toma de muestras del efluente, realizada con funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Por orden de la Contralora General.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
JEFE UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS	
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES	
Fecha firma	09/09/2026	
Código validación	gBKmINMS4	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y ASOCIATIVIDAD

PMET N°: 114.025/2026

REMITE INFORME FINAL DE
 INSPECCIÓN EN TERRENO QUE
 INDICA.

SANTIAGO, 9 de septiembre de 2026

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 223, de 2026, debidamente aprobado, con el resultado de la inspección en terreno a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Gacitúa, a cargo de la Municipalidad de Isla de Maipo, con el fin de revisar el estado de la infraestructura, mantención y funcionamiento y la toma de muestras del efluente, realizada con funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Por orden de la Contralora General.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
 DIRECTOR NACIONAL
 SERVICIO AGRÍCOLA GANADERO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS	
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES	
Fecha firma	09/09/2026	
Código validación	gBKmINMKW	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y ASOCIATIVIDAD

PMET N°: 114.025/2026

REMITE INFORME FINAL DE
 INSPECCIÓN EN TERRENO QUE
 INDICA.

SANTIAGO, 9 de septiembre de 2026

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 223, de 2026, debidamente aprobado, con el resultado de la inspección en terreno a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Gacitúa, a cargo de la Municipalidad de Isla de Maipo, con el fin de revisar el estado de la infraestructura, mantención y funcionamiento y la toma de muestras del efluente, realizada con funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Por orden de la Contralora General.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
 JEFE (S) DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA
 SERVICIO AGRÍCOLA GANADERO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS	
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES	
Fecha firma	09/09/2026	
Código validación	gBKmINO6P	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y ASOCIATIVIDAD

PMET N°: 114.025/2026

REMITE INFORME FINAL DE
 INSPECCIÓN EN TERRENO QUE
 INDICA.

SANTIAGO, 9 de septiembre de 2026

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 223, de 2026, debidamente aprobado, con el resultado de la inspección en terreno a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Gacitúa, a cargo de la Municipalidad de Isla de Maipo, con el fin de revisar el estado de la infraestructura, mantención y funcionamiento y la toma de muestras del efluente, realizada con funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Por orden de la Contralora General.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
 SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
 REGIÓN METROPOLITANA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS	
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES	
Fecha firma	09/09/2026	
Código validación	gBKmINNSA	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y
ASOCIATIVIDAD

PMET N°: 114.026/2026

REMITE INFORME FINAL DE
INSPECCIÓN EN TERRENO QUE INDICA.

SANTIAGO, 9 de septiembre de 2026

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 223, de 2026, debidamente aprobado, con el resultado de la inspección en terreno a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Gacitúa, a cargo de la Municipalidad de Isla de Maipo, con el fin de revisar el estado de la infraestructura, mantención y funcionamiento y la toma de muestras del efluente, realizada con funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Por orden de la Contralora General.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
JEFE DE AUDITORÍA INTERNA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS	
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES	
Fecha firma	09/09/2026	
Código validación	gBKmINMkR	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y
ASOCIATIVIDAD

PMET N°: 114.025/2026

REMITE INFORME FINAL DE
 INSPECCIÓN EN TERRENO QUE
 INDICA.

SANTIAGO, 9 de septiembre de 2026

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 223, de 2026, debidamente aprobado, con el resultado de la inspección en terreno a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Gacitúa, a cargo de la Municipalidad de Isla de Maipo, con el fin de revisar el estado de la infraestructura, mantención y funcionamiento y la toma de muestras del efluente, realizada con funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Por orden de la Contralora General.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
 SUPERINTENDENTE
 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS	
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES	
Fecha firma	09/09/2026	
Código validación	gBKmINM7R	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y
ASOCIATIVIDAD

PMET N°: 114.025/2026

REMITE INFORME FINAL DE
 INSPECCIÓN EN TERRENO QUE
 INDICA.

SANTIAGO, 9 de septiembre de 2026

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 223, de 2026, debidamente aprobado, con el resultado de la inspección en terreno a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Gacitúa, a cargo de la Municipalidad de Isla de Maipo, con el fin de revisar el estado de la infraestructura, mantención y funcionamiento y la toma de muestras del efluente, realizada con funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Por orden de la Contralora General.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
 JEFA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS	
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES	
Fecha firma	09/09/2026	
Código validación	gBKmINNGA	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y ASOCIATIVIDAD

PMET N°: 114.025/2026

REMITE INFORME FINAL DE
 INSPECCIÓN EN TERRENO QUE
 INDICA.

SANTIAGO, 9 de septiembre de 2026

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 223, de 2026, debidamente aprobado, con el resultado de la inspección en terreno a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Gacitúa, a cargo de la Municipalidad de Isla de Maipo, con el fin de revisar el estado de la infraestructura, mantención y funcionamiento y la toma de muestras del efluente, realizada con funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Por orden de la Contralora General.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
 SUPERINTENDENTE
 SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS	
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES	
Fecha firma	09/09/2026	
Código validación	gBKmINPO4	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y ASOCIATIVIDAD

PMET N°: 114.025/2026

REMITE INFORME FINAL DE
INSPECCIÓN EN TERRENO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 9 de septiembre de 2026

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 223, de 2026, debidamente aprobado, con el resultado de la inspección en terreno a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Gacitúa, a cargo de la Municipalidad de Isla de Maipo, con el fin de revisar el estado de la infraestructura, mantención y funcionamiento y la toma de muestras del efluente, realizada con funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Por orden de la Contralora General.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
ENCARGADA DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS	
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES	
Fecha firma	09/09/2026	
Código validación	gBKmINPw0	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y
ASOCIATIVIDAD

PMET N°: 114.025/2026

REMITE INFORME FINAL DE
 INSPECCIÓN EN TERRENO QUE
 INDICA.

SANTIAGO, 9 de septiembre de 2026

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 223, de 2026, debidamente aprobado, con el resultado de la inspección en terreno a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Gacitúa, a cargo de la Municipalidad de Isla de Maipo, con el fin de revisar el estado de la infraestructura, mantención y funcionamiento y la toma de muestras del efluente, realizada con funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Por orden de la Contralora General.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
 SUBSECRETARIO
 SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS	
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES	
Fecha firma	09/09/2026	
Código validación	gBKmINPDA	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y
ASOCIATIVIDAD

PMET N°: 114.025/2026

REMITE INFORME FINAL DE
 INSPECCIÓN EN TERRENO QUE
 INDICA.

SANTIAGO, 9 de septiembre de 2026

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 223, de 2026, debidamente aprobado, con el resultado de la inspección en terreno a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Gacitúa, a cargo de la Municipalidad de Isla de Maipo, con el fin de revisar el estado de la infraestructura, mantención y funcionamiento y la toma de muestras del efluente, realizada con funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Por orden de la Contralora General.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
 JEFE UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
 SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS	
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES	
Fecha firma	09/09/2026	
Código validación	gBKmINPqV	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y
ASOCIATIVIDAD

PMET N°: 114.025/2026

REMITE INFORME FINAL DE
 INSPECCIÓN EN TERRENO QUE
 INDICA.

SANTIAGO, 9 de septiembre de 2026

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 223, de 2026, debidamente aprobado, con el resultado de la inspección en terreno a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Gacitúa, a cargo de la Municipalidad de Isla de Maipo, con el fin de revisar el estado de la infraestructura, mantención y funcionamiento y la toma de muestras del efluente, realizada con funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Por orden de la Contralora General.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
 GOBERNADOR
 GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS	
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES	
Fecha firma	09/09/2026	
Código validación	gBKmINPT0	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y ASOCIATIVIDAD

PMET N°: 114.025/2026

REMITE INFORME FINAL DE
 INSPECCIÓN EN TERRENO QUE
 INDICA.

SANTIAGO, 9 de septiembre de 2026

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 223, de 2026, debidamente aprobado, con el resultado de la inspección en terreno a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Gacitúa, a cargo de la Municipalidad de Isla de Maipo, con el fin de revisar el estado de la infraestructura, mantención y funcionamiento y la toma de muestras del efluente, realizada con funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Por orden de la Contralora General.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
 JEFA DE LA UNIDAD DE CONTROL
 GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS	
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES	
Fecha firma	09/09/2026	
Código validación	gBKmINotR	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y ASOCIATIVIDAD

PMET N°: 114.025/2026

REMITE INFORME FINAL DE
 INSPECCIÓN EN TERRENO QUE
 INDICA.

SANTIAGO, 9 de septiembre de 2026

La jefa de la División de Gobiernos Regionales y Municipalidades que suscribe, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final N° 223, de 2026, debidamente aprobado, con el resultado de la inspección en terreno a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Gacitúa, a cargo de la Municipalidad de Isla de Maipo, con el fin de revisar el estado de la infraestructura, mantención y funcionamiento y la toma de muestras del efluente, realizada con funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, haciendo hincapié en la siguiente observación.

- Numeral 3, Sobre los residuos líquidos que se descargan al Estero Gatica y la falta de control y monitoreo de los parámetros químicos del efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Gacitúa a cargo de la Municipalidad de Isla de Maipo.

Corresponde hacer presente que esa situación fue ocasionada, entre otras cosas, por diversos incumplimientos que fueron detectados en la referida investigación y detallados en el cuerpo del informe que se acompaña.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
PRESIDENTA
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS	
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES	
Fecha firma	09/09/2026	
Código validación	YDCPYZ4TJ	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y ASOCIATIVIDAD

PMET N°: 114.025/2026

REMITE INFORME FINAL DE
 INSPECCIÓN EN TERRENO QUE
 INDICA.

SANTIAGO, 9 de septiembre de 2026

La jefa de la División de Gobiernos Regionales y Municipalidades que suscribe, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final N° 223, de 2026, debidamente aprobado, con el resultado de la inspección en terreno a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Gacitúa, a cargo de la Municipalidad de Isla de Maipo, con el fin de revisar el estado de la infraestructura, mantención y funcionamiento y la toma de muestras del efluente, realizada con funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, haciendo hincapié en la siguiente observación.

- Numeral 3, Sobre los residuos líquidos que se descargan al Estero Gatica y la falta de control y monitoreo de los parámetros químicos del efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Gacitúa a cargo de la Municipalidad de Isla de Maipo.

Corresponde hacer presente que esa situación fue ocasionada por diversos incumplimientos que fueron detectados en la referida investigación y detallados en el cuerpo del informe que se acompaña.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
 FISCAL NACIONAL
 MINISTERIO PÚBLICO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS	
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES	
Fecha firma	09/09/2026	
Código validación	gBKmIN0yz	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES
Y ASOCIATIVIDAD

GLOSARIO

TÉRMINO	CONCEPTO
Comité de servicio sanitario rural ¹	Organización comunitaria funcional, constituida y organizada conforme a las leyes respectivas, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, a la que se le otorgue una licencia de servicio sanitario rural.
Cooperativa de servicio sanitario rural ¹	Persona jurídica constituida y regida por la Ley General de Cooperativas, titular de una licencia de servicio sanitario rural. Estas cooperativas no tendrán fines de lucro.
Servicio Sanitario Rural (SSR) ¹	Servicio que consiste en la provisión de agua potable y/o saneamiento sin fines de lucro, con el debido aporte de inversión y capacitación del Estado.
Operador ¹	Licenciataria que opera un servicio sanitario rural.
Registro ¹	El registro de operadores de servicios sanitarios rurales regulado en el artículo 69 de esta ley.
Licencia de servicio sanitario rural ¹	La que se otorga por el Ministerio de Obras Públicas a los comités y, o cooperativas de servicio sanitario rural y, excepcionalmente, a las personas naturales o jurídicas, para la prestación de un servicio sanitario rural en un área de servicio determinada.
Muestreo de autocontrol ²	Es el muestreo realizado directamente o por cuenta y cargo del establecimiento industrial destinado a controlar la calidad y cantidad de sus efluentes.
Coliforme fecal ³	Grupo de bacterias aerobias y anaerobias facultativas, Gramnegativo, no formadoras de esporas, fermentadoras de la lactosa a 35°C, con producción de ácido y gas. Los coliformes fecales pueden desarrollarse y tienen las mismas propiedades fermentativas y bioquímicas a 44,5 °C como a 36°C.
Lodos activados ⁴	Acumulación de masa biológica (flóculos) producida en el tratamiento de aguas, por el desarrollo de bacterias y otros microorganismos en presencia de oxígeno disuelto.
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) ⁴	Cantidad de oxígeno requerido por los microorganismos para oxidar o biodegradar la materia orgánica y/o inorgánica contenida en el agua. Es un proceso biológico y aeróbico.
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) ⁴	Demanda bioquímica de oxígeno a los 5 días y a 20°C.
Sólidos suspendidos totales (SST) ⁵	Son aquellos que se adecuan a la definición contenida en la NCh 410.Of96. No se consideran en este concepto aquellos sólidos que son vertidos mediante la utilización de aguas, como forma de transporte de residuos sólidos, en un lugar de disposición legalmente autorizado.

¹ Definiciones extraídas del artículo 2°, ley N° 20.998, de 2017, del Ministerio de Obras Públicas, que Regula los Servicios Sanitarios Rurales

² Decreto N° 609, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos industriales líquidos a sistemas de alcantarillado.

³ Norma Chilena NCh N° 410, Of96, de Calidad del Agua. Vocabulario.

⁴ Decreto N° 90 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece norma de emisión para descarga de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES
Y ASOCIATIVIDAD

TÉRMINO	CONCEPTO
Planta de Tratamiento de Aguas Servidas ⁵	Conjunto de operaciones y procesos secuenciales físicos, químicos, biológicos, o combinación de ellos, naturales o artificiales, posibles de controlar, que se desarrollan en instalaciones diseñadas y construidas de acuerdo con criterios técnicos específicos para este tipo de obras y cuyo propósito es reducir la carga contaminante de las aguas residuales para adecuarla a las exigencias de descarga al cuerpo receptor. Bajo este concepto se incluyen, entre otros, lagunas de estabilización, lodos activados, y Emisarios submarinos aprobados.
Afluente ⁵	Entrada de agua a un proceso industrial o de aguas residuales a una planta de tratamiento.
Efluente ⁶	Salida de agua o de aguas residuales desde el lugar que las contiene tal como una planta de tratamiento o un proceso industrial.

⁵ Norma Chilena NCh N° 410, Of96, de Calidad del Agua. Vocabulario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES
Y ASOCIATIVIDAD

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final de Inspección en Terreno N° 223, de 2026

Municipalidad de Isla de Maipo

Objetivo: Efectuar una inspección en terreno en la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, PTAS, denominada Gacitúa, a cargo de la Municipalidad de Isla de Maipo, con el fin de revisar el estado de la infraestructura, mantención y funcionamiento y la toma de muestras del efluente, realizada con funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, SEREMI de Salud RM.

Objetivo específico:

- Constatar que la municipalidad haya adoptado medidas para velar por el estado de la infraestructura, mantención y funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas a su cargo.

Principales resultados:

- Se constató en visita realizada en conjunto con funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria de la SEREMI de Salud RM, que el agua cruda de la planta de tratamiento estaba siendo diluida (lavada), incorporando agua al sistema, lo que permite que los resultados del muestreo no sobrepasen lo establecido en el decreto N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a la descarga de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. A su vez, se verificó que el municipio mantiene deficiencias en el control del efluente de la PTAS Gacitúa, constatándose la existencia de conexiones que permiten la descarga de aguas servidas sin tratamiento al Estero Gatica, la descarga de camiones limpiafosas y la ausencia de monitoreo de los parámetros químicos del efluente, situación que pone en riesgo la calidad del cuerpo receptor y el cumplimiento de la normativa sanitaria y ambiental vigente. Al respecto el municipio informó la instrucción de un procedimiento disciplinario.⁶

En ese contexto, y sin perjuicio de lo que determine la autorización sanitaria que se tramite, la Municipalidad de Isla de Maipo deberá coordinarse con la SEREMI de Salud RM y a la Superintendencia de Medio Ambiente, SMA, para adoptar las medidas que sean necesarias, con la finalidad de evitar descargas al Estero Gatica sin el tratamiento correspondiente, entre ellas eliminar de forma definitiva toda conexión o procedimiento que permita el bypass del sistema de tratamiento. También deberá elaborar a la brevedad un programa de monitoreo, que considere el pronunciamiento de ambas autoridades e implementarlo, a través de un laboratorio externo acreditado y reportar a este Organismo de Control y a las autoridades competentes que correspondan, el avance del referido programa con sus resultados.

Asimismo, esa entidad edilicia deberá remitir a este Órgano de Control, el decreto alcaldicio que instruye el procedimiento disciplinario anunciado, tendiente a

⁶ Numeral 3 del acápite II, Examen de la Materia Auditada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES
Y ASOCIATIVIDAD

determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación observada.

Corresponde hacer presente que, atendida la situación objetada, este Organismo de Control remitirá copia de este informe al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, para los fines que haya lugar.

- Se comprobó que la PTAS Gacitúa se encontraban en funcionamiento sin una resolución de autorización de la SEREMI de Salud RM, infringiendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 71, del Código Sanitario. Asimismo, esa entidad edilicia no ha manifestado su decisión de traspasar la operación de la planta de tratamiento ni se había inscrito en el Registro de Operadores, en el caso de decidir tenerla a su cargo, conforme establece la ley N° 20.998, que Regula los Servicios Sanitarios Rurales, manteniéndose como operador de las PTAS, sin dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la normativa vigente.⁷

Por lo tanto, la Municipalidad de Isla de Maipo deberá efectuar la regularización sanitaria ante la SEREMI de Salud RM y resolver si mantiene a su cargo la operatividad de la PTAS Gacitúa e inscribirse en el mencionado registro o traspasarla, en coordinación con la Subdirección de Servicios Sanitarios de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas RM. Lo anterior, deberá ser informado a este Organismo de Control junto con los antecedentes que lo acrediten.

- Se verificó que la PTAS Gacitúa presenta deficiencias en su funcionamiento y operación, asociadas a la acumulación de lodos, modificaciones al sistema de tratamiento originalmente aprobado en su diseño y una disminución de su capacidad operativa, situación que afecta la continuidad y eficiencia del proceso de saneamiento de las aguas servidas. Por ese motivo, y sin perjuicio de lo que determine la autorización sanitaria que se tramite, la Municipalidad de Isla de Maipo deberá coordinarse con la SEREMI de Salud RM, para implementar un plan de contingencia, con la finalidad de garantizar la continuidad y correcta operatividad del servicio de saneamiento que se realiza en la PTAS Gacitúa, así también, las gestiones realizadas para obtener el financiamiento necesario para la correcta operación.⁸

- Se constató que la Municipalidad de Isla de Maipo no mantiene controles ni registros de los parámetros técnicos asociados a la operación de la PTAS Gacitúa, tales como el caudal del afluente y efluente, la aireación del sistema, la generación de lodo, la dosificación del hipoclorito de calcio, entre otros, lo que impide verificar el adecuado funcionamiento de la planta y el cumplimiento de la normativa ambiental y sanitaria aplicable. Por ese motivo, esa entidad edilicia deberá elaborar un plan de trabajo que describa los controles y registros que realizará y mantendrá para la PTAS Gacitúa, con el detalle de los parámetros técnicos para su funcionamiento y operación, indicando información operacional, tales como, fecha, hora y descripción de las actividades realizadas, el peso, volumen o dosis y responsable del monitoreo e implementarlo, manteniendo un expediente con el registro de los controles realizados. Dicho plan de trabajo deberá ser consistente con las características de la planta de

⁷ Numeral 2.1 y 2.2 del acápite II, Examen de la Materia Auditada.

⁸ Numeral 4 del acápite II, Examen de la Materia Auditada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES
Y ASOCIATIVIDAD

tratamiento y con las medidas que se adopten en coordinación con la SEREMI de Salud RM y la Superintendencia del Medio Ambiente, sin perjuicio que dicho plan y registros deberá ajustarse a lo que requiera dicha autoridad sanitaria en la resolución de funcionamiento que autorice.⁹

- Se observaron deficiencias y deterioros en la infraestructura, instalaciones y equipamiento de la PTAS Gacitúa, tales como estructuras de hormigón con filtración de humedad; piscina de lodos con sistema de aireación y compresor sin funcionar; sistema automático de cloración sin funcionamiento; instalaciones eléctricas de bomba elevadora en mal estado, entre otros. Al respecto, la Municipalidad de Isla de Maipo deberá elaborar un inventario con el levantamiento de la infraestructura, instalaciones y equipamiento de la PTAS Gacitúa, detallando el estado de cada elemento y elaborar un programa de reposición, reparación y/o mantenimiento, con su estado de avance, acompañando registros fotográficos de aquellas que fueron resueltas.¹⁰

⁹ Numeral 5 del acápite II, Examen de la Materia Auditada.

¹⁰ Numeral 6 del acápite II, Examen de la Materia Auditada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES
Y ASOCIATIVIDAD

PMET: 114.025/2026

INFORME FINAL DE INSPECCIÓN EN
TERRENO N° 223, DE 2026, AL ESTADO
DE LA INFRAESTRUCTURA,
MANTENCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE
AGUAS SERVIDAS GACITÚA, A CARGO
DE LA MUNICIPALIDAD DE ISLA DE
MAIPO.

SANTIAGO, 9 de septiembre de 2026

En cumplimiento de las facultades fiscalizadoras de esta Contraloría General, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una inspección en terreno para revisar el estado de la infraestructura, mantención y funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, PTAS, denominada Gacitúa, a cargo de la Municipalidad de Isla de Maipo y la toma de muestras del efluente con funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, SEREMI de Salud RM, el día de 10 de diciembre de 2025.

JUSTIFICACIÓN

La presente inspección en terreno se realizó considerando la importancia que tiene para los habitantes de una comuna los servicios sanitarios, en especial, el tratamiento y disposición final de aguas servidas, etapa que consiste en la remoción de los contaminantes presentes para la posterior evacuación de éstas a cuerpos receptores, y en el manejo de los lodos generados, en las condiciones que establece la normativa legal y reglamentaria vigente o en sistemas de tratamiento.

Igualmente, se consideró que, en algunas comunas, las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas se encuentra a cargo de los municipios, entidades que deben velar por la mantención de su infraestructura e instalaciones, así también por la operación del sistema.

Asimismo, a través de la presente investigación, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

A LA SEÑORA
SANDRA ESTAY CONTRERAS
JEFA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES
Y ASOCIATIVIDAD

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 3, Salud y bienestar; 6, Agua limpia y saneamiento; 11, Ciudades y comunidades sostenibles; 12, Producción y consumo responsable y 16, Paz, justicia e instituciones sólidas, en especial, con las metas N° 3.9, reducir muertes y enfermedades por productos químicos peligrosos y contaminación del aire, agua y suelo; N° 6.3, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial; N°s 11.1 y 11.6, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales y reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo; N° 12.4, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y en el medio ambiente; y N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Isla de Maipo es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

En cuanto a la materia fiscalizada, resulta pertinente indicar que, de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que estas entidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, entre otras, funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente.

Seguidamente corresponde mencionar que el 20 de noviembre de 2020 entró en vigencia la ley N° 20.998¹¹, que Regula los Servicios Sanitarios Rurales y creó la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, en la Dirección de Obras Hidráulicas, DOH, del Ministerio de Obras Públicas. Según indica el artículo 1° de la mencionada ley, el servicio sanitario rural podrá ser operado por un comité o una cooperativa, a los que se les haya otorgado una licencia por el Ministerio de Obras Públicas, y excepcionalmente, conforme establezca el reglamento -aprobado por el decreto N° 50, de 2019, del Ministerio de Obras Públicas-, el servicio podrá ser operado por otra persona natural o jurídica, autorizada por el citado ministerio, previo informe de la autoridad sanitaria regional. La ley aplicará a todas las organizaciones y personas antes señaladas, existentes a su entrada en vigor, que hayan recibido aportes del Estado y a todas aquellas que se incorporen al registro de

¹¹ Promulgada el 6 de febrero de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES
Y ASOCIATIVIDAD

operadores de servicios sanitarios rurales con posterioridad, previa evaluación social del proyecto.

Enseguida, el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.998, previene que “Los municipios que al momento de entrar en vigencia esta ley operen servicios de agua potable o saneamiento, podrán traspasarlos a un comité o cooperativa”. Por su parte, el artículo 4° del reglamento establece, en su inciso primero, que “Las municipalidades que, a la entrada en vigencia de la ley, se encuentren prestando servicios sanitarios rurales y no manifiesten su decisión de traspasar el servicio conforme al artículo tercero transitorio de la ley, podrán inscribirse en el Registro a que se refiere el artículo 7 del Reglamento, en calidad de operadores municipales”.

Por su parte, el artículo 71, letra b), del Código Sanitario, dispone que le corresponderá a Secretaría Regional Ministerial de Salud aprobar los proyectos relativos a la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües y aguas servidas de cualquier naturaleza. Agrega que antes de poner a explotación las obras, deben ser autorizadas por dicha secretaría.

También, cabe señalar que el decreto N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, cuyo objetivo de protección ambiental es prevenir la contaminación de las aguas marinas y continentales superficiales, mediante el control de contaminantes asociados a los residuos líquidos que se descargan a los cuerpos de agua receptores, para ello determina la concentración máxima de contaminantes permitida.

El lugar de emplazamiento de la PTAS de la Municipalidad de Isla de Maipo, revisada en la presente inspección, se detalla a continuación:

Imagen N° 1: Emplazamiento de la PTAS de la comuna de Isla de Maipo.



Fuente: Imagen satelital de la plataforma Google Earth Pro y georeferenciación de las PTAS de la comuna de Isla de Maipo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES
Y ASOCIATIVIDAD

Cabe hacer presente que, con carácter confidencial, mediante oficio N° OF106771, de 2026, de esta procedencia, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Isla de Maipo, el preinforme de inspección en terreno N° 223, de 2026, con la finalidad de que esa entidad formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Lo anterior se concretó por parte de la Municipalidad de Isla de Maipo, por medio del oficio ordinario N° 1100/187, de 2026; de la Municipalidad de Isla de Maipo, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

Efectuar una inspección en terreno en la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, PTAS, denominada Gacitúa, a cargo de la Municipalidad de Isla de Maipo, con el fin de revisar el estado de la infraestructura, mantención y funcionamiento y la toma de muestras del efluente, realizada con funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, SEREMI de Salud RM.

METODOLOGÍA

La inspección en terreno se efectuó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que establece las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN

El resultado de la inspección practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES
Y ASOCIATIVIDAD

pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corre el riesgo de ser mal utilizada o destruida.

En este contexto, el estudio de los aspectos de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia inspeccionada, de la cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Falta de definición y asignación formal de funciones respecto del mantenimiento y operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Gacitúa.

Se verificó que las funciones generales y específicas relacionadas con la operación, administración y/o mantención de la PTAS Gacitúa, a cargo de la Municipalidad de Isla de Maipo, no han sido asignadas a ninguna dirección municipal, lo que se acredita en el reglamento de organización interna municipal vigente, aprobado por el decreto alcaldicio N° 2.204, de 2021. En efecto, según consta en acta de fiscalización¹², el Departamento de Operaciones de Emergencia de la Dirección de Riesgos de Desastres, Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la municipalidad, asumió a su cargo la referida planta, pese a no tener explícita su función.

La situación descrita implica que el funcionamiento de dichas instalaciones se realiza sin una definición clara de las funciones que deben desarrollarse, responsabilidades de los funcionarios encargados, coordinación con otras unidades del municipio, entre otros, lo que debilita los mecanismos de control interno y la adecuada gestión de esas instalaciones.

En efecto, según el artículo 12 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los reglamentos municipales son normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno de la municipalidad, definiendo, en el caso del citado decreto N° 2.204, de 2021, la organización administrativa del municipio y las funciones de cada unidad, por lo que la ausencia de una asignación expresa de responsabilidades respecto de la mantención y operación de la PTAS genera debilidades en la gestión y control de dichas instalaciones, al no existir una delimitación formal de las competencias de las unidades responsables.

Así, el hecho que el municipio no haya incorporado en su reglamento interno la definición y asignación formal de funciones relativas a las actividades relacionadas con el funcionamiento de la PTAS Gacitúa, manteniéndose sin una definición normativa dentro de su estructura organizacional, vulnera el principio 3.3 "Establecimiento de estructuras, asignación de autoridad y responsabilidad apropiadas para la consecución de los objetivos", del artículo 3° "Entorno de control", correspondiente al capítulo II, "Componentes del Control Interno", de la Resolución Exenta N°1.962, de 2022 de este Organismo de Control, que señala que "La alta dirección de la entidad deberá establecer de manera formal,

¹² En reunión sostenida el día 15 de abril de 2026, con la DGMAO en acta de fiscalización N°1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES
Y ASOCIATIVIDAD

la estructura de la organización, considerando a todas las unidades que la conforman, además de definir las líneas de comunicación e información necesarias para planificar, ejecutar, controlar y evaluar periódicamente las actividades de la entidad, con la finalidad de llevar a cabo las responsabilidades de supervisión”.

Sobre lo objetado, la municipalidad indicó que, a través de un nuevo Reglamento Interno subsanó lo objetado, indicando que en el artículo 74, sobre "Planta de Tratamientos", asignó las funciones de operación, administración y mantención de la PTAS Gacitúa a la Dirección de Gestión de Riesgos de Desastres, Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Respecto a lo indicado por la entidad edilicia, pese a que reconoce la situación observada e informa haberla subsanado con la dictación de un nuevo Reglamento de Organización Interna, no acompañó dicho documento en su respuesta ni el acto administrativo aprobatorio. Tampoco fue posible verificar su publicación en el sitio web institucional del municipio, por lo que no consta que la modificación informada haya sido formalmente aprobada, correspondiendo mantener la observación.

La Municipalidad de Isla de Maipo deberá formalizar la asignación de las funciones y responsabilidades relativas a la operación, administración y mantención de la PTAS Gacitúa dentro de su reglamento de organización interna, acompañando dicho documento y el acto administrativo que lo apruebe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, con la posterior validación de la Dirección de Control del municipio en la señalada plataforma.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

2. Sobre la autorización e inscripción respecto de la operación de la PTAS Gacitúa.

2.1. Ausencia de autorización otorgada por la SEREMI de Salud RM, para el funcionamiento de la PTAS Gacitúa.

Se comprobó en visitas realizadas los días 10 de diciembre de 2025 y 15 de abril de 2026, que la PTAS Gacitúa se encontraba en funcionamiento sin autorización de la SEREMI de Salud RM, lo que fue confirmado por doña [REDACTED] Directora de Gestión de Riesgos de Desastre, Medio Ambiente, Aseo y Ornato, y don [REDACTED] Jefe del Departamento de Operaciones y Emergencia Municipal, quienes indicaron¹³ que la planta de tratamiento obtuvo la aprobación de proyecto por parte de la autoridad sanitaria, mediante la resolución exenta N°25.465, de 17 de agosto de 2005, sin embargo, no cuenta con la autorización para su operación.

Adicionalmente, en la referida visita se verificó que la planta de tratamiento no estaba en funcionamiento de acuerdo con el proyecto aprobado, debido a que no se realiza el tratamiento biológico de las aguas servidas mediante lodos activados, no existe aireación en las piscinas de tratamiento

¹³ En acta de fiscalización N°1 con fecha 15 de abril de 2026.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES
Y ASOCIATIVIDAD

ni desinfección controlada del efluente mediante hipoclorito de calcio. También se observó la existencia de instalaciones adicionales que han modificado el sistema de tratamiento, a modo de ejemplo, desde la Planta Elevadora de Aguas Servidas, PEAS, existen 4 ductos de 110 mm que extraen las aguas servidas, las que son descargadas directamente en las piscinas sin el tratamiento previo en el desarenador; existen instalaciones disponibles para la descarga de camiones municipales limpia fosas en la cámara del afluente y del efluente; y existen ductos que extraen las aguas servidas directamente desde la cámara del afluente a la cámara del efluente, sin tratamiento.

Respecto al manejo de lodos, se observó que no hay actividades relacionadas con su retiro, lo que fue confirmando por el personal municipal quienes indicaron que no han sido retirados desde la piscina de tratamiento al menos hace 15 años¹⁴ pese a que el proyecto aprobado establecía que debía definirse la cantidad de lodos producidos, una frecuencia de retiro y disposición final a sitio autorizado por la autoridad sanitaria. Por su parte, las canchas de secado de lodos, si bien mantienen una cantidad de lodos en estado seco, durante la visita realizada el 15 de abril de 2026, se verificó que una de ellas estaba en uso, con presencia de humedad, ante lo cual, el municipio indicó¹⁵ que “De acuerdo con las averiguaciones efectuadas al personal que se encontraba de turno durante dicha semana, la situación se originó a raíz de un procedimiento de mantención. Específicamente, se realizó el despeje de la tubería de succión de un camión fosa, la cual se encontraba obstruida por un objeto proveniente de un servicio domiciliario. La maniobra consistió en destapar dicha tubería, lo que provocó el derrame accidental de líquido hacia la piscina de secado de lodos, generando la condición de humedad observada”.

Así, el hecho que el municipio no cuente con una resolución de autorización de funcionamiento de la SEREMI de Salud RM para los recintos de saneamiento y haya modificado el proyecto original y con ello el sistema de tratamiento autorizado inicialmente, funcionando con conexiones que permiten descargar de las aguas servidas al Estero Gatica sin un tratamiento, expone al riesgo que las instalaciones no cumplan las normativas de salud y seguridad y que la planta no cuente con un sistema de tratamiento definido, plan de manejo y disposición de lodos, plan de contingencia, plan de monitoreo y control de efluentes, entre otros. A su vez, dificulta las exigencias de control al municipio encargado de su operación, respecto a los posibles impactos sanitarios que la PTAS pueda producir, tanto en la línea de agua, como en el manejo y disposición de lodos, en lo que se refiere a realizar un programa de muestreo y autocontrol de efluentes, registrar las actividades asociadas al programa de mantenimiento preventivo, implementar equipos de control de procesos -medidor de caudal, test de sedimentación, medidor de oxígeno disuelto y medidor de cloro libre residual-, mantener un registro de control de parámetros operacionales, entre otros.

En consecuencia, la Municipalidad de Isla de Maipo ha operado la PTAS Gacitúa sin la autorización correspondiente de la SEREMI

¹⁴ Según se indicó en acta de fiscalización N°1 con fecha 15 de abril de 2026.

¹⁵ Mediante correo electrónico de la Directora de Control, de 17 de abril de 2026, que adjunta correo electrónico de doña [REDACTED] Directora de Gestión de Riesgos de Desastre, Medio Ambiente, Aseo y Ornato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES
Y ASOCIATIVIDAD

de Salud RM, infringiendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 71, del Código Sanitario, respecto a que a dicha autoridad le corresponde aprobar los proyectos relativos a la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza y residuos industriales o mineros y que antes de poner en explotación la obra mencionada, ella debe ser autorizada por ese servicio.

Tampoco ha dado cumplimiento a las funciones municipales contempladas en los artículos 4°, letra b), y 5°, inciso tercero, de la ley N° 18.695, que dispone que, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, están habilitadas para desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración, funciones vinculadas a la salud pública y la protección del medio ambiente y la construcción de viviendas e infraestructuras sanitarias, pudiendo en relación con esta última, colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Respecto a la ausencia de autorización sanitaria, la entidad respondió que, tratándose de una planta de antigua data, no consta la autorización de funcionamiento que el Código Sanitario exige antes de poner la obra en explotación. Agregó, que se instruyó a la SECPLA y a la Dirección de Obras dar prioridad a la obtención de la autorización provisoria e inscripción de la planta ante la SEREMI de Salud RM.

En esa línea, informó que el 16 de junio de 2026, el Alcalde sostuvo una reunión con el Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región Metropolitana, en la que se acordó una hoja de ruta concreta, a saber: la visita técnica a la planta por equipos de la Dirección de Obras Hidráulicas; la conformación de una mesa de trabajo con el Delegado Presidencial Regional; y la exploración de un convenio de colaboración con Aguas Andinas y la DOH. Esa entidad se comprometió, asimismo, a gestionar una reunión con las autoridades que indica, para explorar líneas de financiamiento.

Considerando que ese municipio reconoce que la PTAS Gacitúa no cuenta con la autorización de funcionamiento exigida por el artículo 71 del Código Sanitario, y que los antecedentes que aporta dan cuenta de gestiones preliminares que ha realizado y compromisos futuros, sin acompañar antecedentes que permitan acreditar el inicio formal del procedimiento de autorización sanitaria ni la coordinación con la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, además de no desvirtuar que la PTAS opera con modificaciones al sistema de tratamiento originalmente aprobado, sin que conste su evaluación y autorización por la autoridad sanitaria competente, ni la existencia de un sistema de tratamiento, manejo de lodos y control de efluentes formalmente autorizado, corresponde mantener la observación.

Ahora bien, atendido que la PTAS Gacitúa continúa en funcionamiento sin contar con una resolución de autorización sanitaria, lo que expone al riesgo que las instalaciones no cumplan las normativas de salud y seguridad y que no cuenta con un sistema de tratamiento definido, un plan de manejo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES
Y ASOCIATIVIDAD

y disposición de lodos y control del efluente, la Municipalidad de Isla de Maipo deberá efectuar la regularización sanitaria ante la SEREMI de Salud RM, a fin de obtener la resolución de funcionamiento prevista en el artículo 71 del Código Sanitario, e informar el estado de avance de ese proceso, remitiendo la documentación que lo acredite, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro del plazo máximo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.

2.2. Ausencia de inscripción en el Registro de Operadores y/o traspaso de operaciones de la planta de tratamiento, por parte de la Municipalidad de Isla de Maipo.

Se verificó que la Municipalidad de Isla de Maipo, encargada de la operación de la PTAS Gacitúa, no se encuentra inscrita en el Registro de Operadores ni ha manifestado su decisión de traspasar la operación de la planta de tratamiento, conforme establece la ley N°20.998, que Regula los Servicios Sanitarios Rurales, manteniéndose en la actualidad como operador de la PTAS sin dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en dicha norma. Consultados doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Directora de Gestión de Riesgos de Desastre, Medio Ambiente, Aseo y Ornato, y don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] jefe del Departamento de Operaciones y Emergencia de la Municipalidad de Isla de Maipo, confirmaron¹⁶ que el municipio no se encuentra inscrito en el registro de operadores.

Al respecto, el artículo 69 de la nombrada ley N°20.998, dispone que el Ministerio de Obras Públicas tendrá a su cargo un Registro de Operadores de Servicios Sanitarios Rurales, el que será público¹⁷.

En este sentido, el artículo 4° del reglamento de la ley N°20.998, establece que las municipalidades que, a su entrada en vigencia se encuentren prestando servicios sanitarios rurales -como es el caso de la Municipalidad de Isla de Maipo- y no manifiesten su decisión de traspasar el servicio, podrán¹⁸ inscribirse en el registro a que se refiere el artículo 7° del reglamento, en calidad de operadores municipales, el cual expone que para ello deberán acompañar el respectivo documento que contenga el acto en que conste la voluntad de incorporarse al registro, conforme a sus normas aplicables y cumplir los demás requisitos a que se refiere este artículo, según corresponda a su calidad jurídica.

Lo expuesto adquiere relevancia, por cuanto la inacción del municipio en inscribirse en el Registro de Operadores ha permitido que sus actuaciones no se ajusten a la ley N°20.998 y su reglamento, situación que conlleva el riesgo de no poder verificar las obligaciones del operador en cuanto al funcionamiento y conservación de las plantas de tratamiento, imposibilidad de acceder a recursos públicos o inversión, falta de fiscalización por los organismos correspondientes, entre otros aspectos.

¹⁶ En acta de fiscalización N°1, de 15 de abril de 2026.

¹⁷ La información que debe contener este registro se detalla en el artículo 7° del reglamento de la ley.

¹⁸ Sobre el particular es del caso indicar que esta Contraloría General entre otros dictámenes, N°15.397, de 2005, ha precisado -en el contexto normativo que en aquel dictamen se indica- que la expresión “podrá”, de ningún modo cabe entenderla como una facultad discrecional de la autoridad edilicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES
Y ASOCIATIVIDAD

En efecto, el artículo 39 del aludido reglamento, estipula que serán obligaciones de los operadores, las siguientes: b) Mantener en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones y asegurar su correcta operación, a fin de evitar interrupciones en el servicio de saneamiento para garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental y sanitaria vigente y d) Revisar las instalaciones a fin de determinar su estado de funcionamiento y conservación de acuerdo con las normas vigentes y a las instrucciones que imparta la Subdirección, entre otras.

A su vez, el artículo 77 de la ley N°20.998, dispone que el Ministerio de Obras Públicas podrá decidir, por razones de emergencia, inversiones en ejecución de obras para servicios sanitarios rurales existentes o nuevos.

Al mismo tiempo, el artículo 85 de la ley N°20.998, estatuye que la Superintendencia de Servicios Sanitarios ejercerá las atribuciones y facultades regulatorias y fiscalizadoras respecto de todo operador de un servicio sanitario rural, sin perjuicio de aquéllas que correspondan a la autoridad sanitaria en los ámbitos de su competencia.

Ahora bien, el municipio tampoco ha solicitado el traspaso de la referida planta de tratamiento para su operación por parte de comités o cooperativas, lo que fue confirmado por las ya mencionadas jefaturas.

En ese sentido, corresponde precisar que el inciso segundo del mencionado artículo 4° del reglamento de la ley N°20.998 señala que “En aquellos casos en que la municipalidad manifieste a la Subdirección su decisión de traspasar la operación, y no exista un comité o cooperativa interesada en operar el servicio administrado por la municipalidad, la Subdirección llevará a cabo un proceso de participación ciudadana con la finalidad de proceder a la formación de un comité o cooperativa para la operación del servicio. En caso de no ser posible organizar a la comunidad en un comité o una cooperativa, el municipio mantendrá la operación del servicio. Sin embargo, corresponderá a la Subdirección efectuar las acciones necesarias para la formación de un nuevo comité o cooperativa que se haga cargo de dicha operación”, por lo tanto, de acuerdo con lo regulado en la citada ley, se dispone de un procedimiento a cargo de la Subdirección de Servicios Sanitarios de la Dirección de Obras Hidráulicas, en este caso de la Región Metropolitana.

Enseguida, el inciso cuarto del mismo artículo establece que “Resolviendo la Subdirección, que el servicio se encuentra en condiciones de operar, cesará la prestación del servicio sanitario rural por parte de la municipalidad, dentro del plazo máximo de ciento veinte días corridos, contado desde que esta última sea notificada del hecho de haberse otorgado dicha licencia”.

Por su parte, el artículo 5° de ese reglamento prescribe que en aquellos lugares en que no exista un comité o cooperativa que pueda prestar el servicio sanitario rural en un territorio determinado, o bien habiendo iniciado la Subdirección un proceso de participación y radiodifusión local, para la conformación de un comité o cooperativa para la prestación de dicho servicio, sin que haya sido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES
Y ASOCIATIVIDAD

ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
RESUMEN EJECUTIVO	3
JUSTIFICACIÓN	6
ANTECEDENTES GENERALES	7
OBJETIVO.....	9
METODOLOGÍA.....	9
RESULTADO DE LA INSPECCIÓN.....	9
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	9
1. Falta de definición y asignación formal de funciones respecto del mantenimiento y operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Gacitúa.....	10
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	11
2. Sobre la autorización e inscripción respecto de la operación de la PTAS Gacitúa.	11
2.1. Ausencia de autorización otorgada por la SEREMI de Salud RM, para el funcionamiento de la PTAS Gacitúa.....	11
2.2. Ausencia de inscripción en el Registro de Operadores y/o traspaso de operaciones de la planta de tratamiento, por parte de la Municipalidad de Isla de Maipo.....	14
3. Sobre los residuos líquidos que se descargan al Estero Gatica y la falta de control y monitoreo de los parámetros químicos del efluente de la PTAS Gacitúa.....	18
4. Deficiencias en el funcionamiento y operación de la planta de tratamiento de aguas servidas Gacitúa.....	25
5. Inexistencia de controles y registro de los parámetros técnicos para la operación de las PTAS Gacitúa, tales como, afluente, residuos sólidos, aireación del sistema, lodos generados, hipoclorito de calcio y efluente.....	31
6. Infraestructura, instalaciones y equipamiento de las PTAS con deficiencias, deterioros y en desuso que impactan en su funcionamiento.....	34
CONCLUSIONES.....	37
Anexo N°1: Tabla N°1 del decreto N°90, de 2000, con el listado de contaminantes y límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de agua fluviales.....	42
Anexo N°2: Deficiencias en infraestructura, instalaciones y equipamiento detectadas en PTAS Gacitúa y su registro fotográfico.	43
Anexo N°3: Estado de Observaciones del Informe Final N° 223, de 2026.....	46



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES
Y ASOCIATIVIDAD

posible su constitución, el Ministerio podrá, conforme a la preceptiva a que alude, autorizar el otorgamiento excepcional de la licencia a una persona natural o jurídica, para efectuar la prestación del servicio sanitario rural.

Por último, es necesario anotar, que a través del dictamen N°E476964, de 2024, esta Sede de Control, indicó, que el ordenamiento jurídico no contempla la posibilidad de imponer a una organización comunitaria la obligación de ocuparse de la administración y funcionamiento de una planta de tratamiento.

Así, a lo ya expuesto precedentemente, corresponde mencionar los incumplimientos por parte de la Municipalidad de Isla de Maipo descritos en la presente inspección, relacionados con la ausencia de autorizaciones sanitarias para el funcionamiento de la PTAS y las modificaciones realizadas al proyecto aprobado; la calidad del efluente descargado al Estero Gatica y el control de los parámetros establecidos en la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a la descarga de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales -el citado decreto N°90, de 2000-; y las deficiencias en la infraestructura, equipamiento y funcionamiento de la planta de tratamiento.

Por tanto, la entidad edilicia no ha precisado si mantendrá la operación de la PTAS Gacitúa, a fin de inscribirse en calidad de operador municipal en el Registro de Operadores, así tampoco ha manifestado su decisión de traspasar el servicio, lo que vulnera el artículo 4° del decreto N°50, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento de la ley N°20.998, que Regula los Servicios Sanitarios Rurales.

Del mismo modo, la omisión del municipio en registrarse como operador o traspasar la operatividad de la PTAS, se aparta de lo indicado en los artículos 4°, letra b), y 5°, inciso tercero, de la ley N°18.695, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, están habilitadas para desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración, funciones vinculadas con la salud pública y la protección del medio ambiente, pudiendo, en relación con esta última, colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

En relación con lo observado en este numeral, la Municipalidad de Isla de Maipo respondió que esta observación merece un análisis jurídico más fino, no para eludir el deber de regularización -que esa entidad asume-, sino para precisar su exacto contenido respecto al deber de actuar a partir del artículo 4° del reglamento de la ley N° 20.998, que emplea la expresión "podrán" inscribirse como operadores municipales, y neutraliza su tenor potestativo invocando el dictamen N° 15.397, de 2005. En particular, indicó que no disputa que se encuentra obligada a definir su situación y a actuar con diligencia, pues la inacción indefinida no es admisible.

Agregó que en la observación se aclara su delimitación al citar el dictamen N° E476964, de 2024, el cual reconoce que el ordenamiento no contempla imponer a una organización comunitaria la obligación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES
Y ASOCIATIVIDAD

hacerse cargo de una planta de tratamientos. De ello se sigue que el municipio no dispone de una vía unilateral e instantánea para desprenderse de la PTAS: sus alternativas reales son inscribirse como operador municipal o gestionar un traspaso voluntario que depende de que exista un comité o cooperativa interesado y de la intervención de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales.

Enseguida, mencionó que esa dependencia de terceros no es teórica, como lo demuestra la propia historia de la planta, debido a que en el año 2010 esta entidad estuvo próxima a traspasar la PTAS Gacitúa al Comité de Agua Potable Rural de Gacitúa, gestión que se frustró a raíz del terremoto del 27 de febrero de 2010, que dañó la infraestructura. Así, bajo la correcta comprensión del deber, la autoridad alcaldía señala ha encomendado a la Dirección de Obras tramitar, con extrema urgencia y en paralelo al proyecto de rehabilitación, la solicitud de inscripción y/o el traspaso de operaciones de la planta.

Respecto a lo señalado por la entidad auditada, corresponde precisar que tal como fue indicado en el dictamen N° E476964, de 2024, no es posible imponer la obligación de hacerse cargo de la planta de tratamiento a una organización comunitaria, no obstante, eso no obsta que el municipio no pueda manifestar su decisión de traspasarla, debido a que, en ese caso, el artículo 4° del decreto N° 50, de 2020, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento de la ley N° 20.998, faculta a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales de la DOH RM, que los operadores municipales de servicios sanitarios rurales que a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley se encuentren prestando el servicio, y le manifiesten la decisión de traspasarlo, existiendo algún comité o cooperativa interesada en ello, de manera previa al otorgamiento al nuevo operador de la respectiva licencia, a realizar un diagnóstico respecto del estado de la infraestructura e instalaciones existentes, su conservación, obras, inversiones y mejoras requeridas con la finalidad de determinar las reales condiciones de operación.

Ahora bien, en el caso de que, luego de esa evaluación la Subdirección determine que los bienes no se encuentran en condiciones para que el nuevo operador preste el servicio en calidad, cantidad y continuidad requerida, dicho organismo no se encuentra facultado para rechazar el traspaso, debiendo proceder a entregar al operador una licencia condicionada a la realización de inversiones para subsanar tales deficiencias, las inversiones a realizar por el nuevo operador, su monto y plazo deben indicarse en esta licencia, -en este período el municipio continuará prestando el servicio-. Dicha licencia se hará efectiva una vez que la Subdirección informe, y evalúe favorablemente, que el nuevo operador puede prestar el servicio conforme a las mejoras efectuadas, procediendo el traspaso de los servicios dentro de los 120 días corridos contado desde que el municipio sea notificado de que se otorgó la licencia definitiva.

Es decir, la evaluación de las condiciones del servicio se realiza una vez que ya se haya comunicado por el municipio la decisión de traspaso y que existen interesados al efecto, no encontrándose habilitada la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales de la DOH RM, en caso de que dicha evaluación resulte desfavorable, a rechazar el traspaso del servicio, debiendo otorgar una licencia condicional, quedando supeditado tanto el otorgamiento de la licencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES
Y ASOCIATIVIDAD

definitiva, como el traspaso del servicio al nuevo operador, a la realización de mejoras por parte de este último, y a una posterior evaluación favorable de la Subdirección.

Así, en caso de que el municipio manifieste la intención de traspasar la operación del servicio y no existan interesados, la Subdirección debe seguir el procedimiento indicado en el inciso segundo del artículo 4° del reglamento antes mencionado, a fin de obtener algún interesado que se haga cargo de operación, pudiendo solo, a partir de dicho momento, proceder a evaluar las condiciones de la planta conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes.

Precisado lo anterior, considerando que los antecedentes aportados en esta oportunidad no desvirtúan lo observado, por cuanto la entidad no acredita lo informado en su respuesta ni el inicio formal de alguno de los procedimientos contemplados en la ley N° 20.998 y su reglamento, manteniéndose la PTAS Gacitúa bajo operación municipal, corresponde mantener la observación.

En definitiva, la Municipalidad de Isla de Maipo deberá resolver si mantiene a su cargo la operación de la PTAS Gacitúa e inscribirse en el mencionado registro o traspasarla, lo que deberá ser informado a este Organismo de Control junto con los antecedentes que lo acrediten, al igual que el trámite de regularización de las PTAS según estipula la ley N° 20.998, que Regula los Servicios Sanitarios Rurales, y su Reglamento, el cual debe realizarse en coordinación con la Subdirección de Servicios Sanitarios de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas RM, situación que tendrá que ser acreditada, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

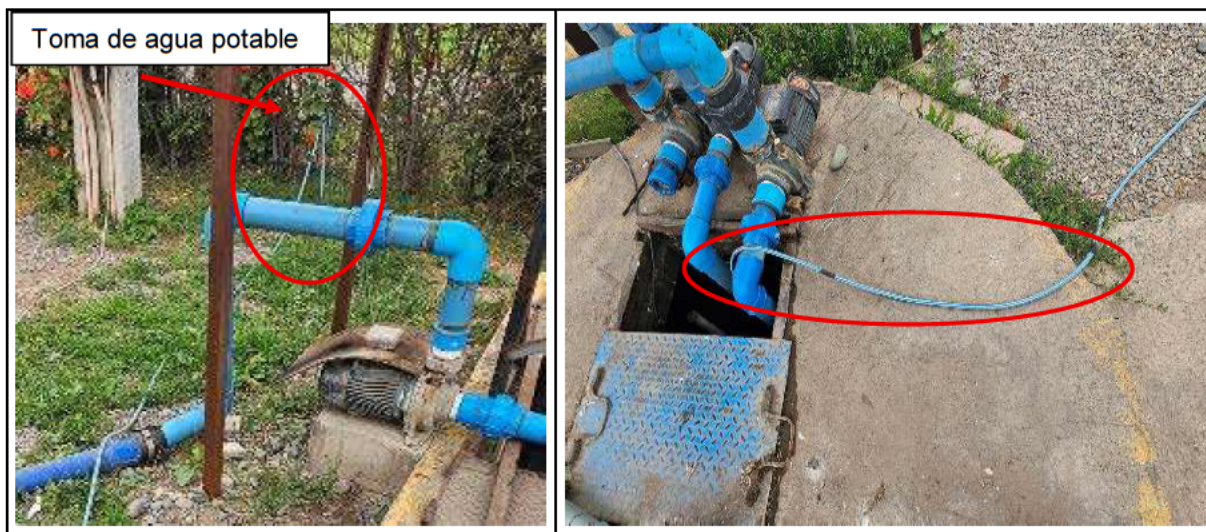
3. Sobre los residuos líquidos que se descargan al Estero Gatica y la falta de control y monitoreo de los parámetros químicos del efluente de la PTAS Gacitúa.

En visita a terreno realizada por este Organismo de Control el día 10 de diciembre de 2025, en conjunto con funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria de la SEREMI de Salud RM, para observar las instalaciones y funcionamiento de la PTAS Gacitúa y realizar la toma de muestras del efluente tratado, se observó que el agua cruda de la planta de tratamiento estaba siendo diluida (lavada), incorporando agua al sistema, lo que permite que los resultados del muestreo no sobrepasen lo establecido en el decreto N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a la descarga de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales¹⁹.

En efecto, se observó en la cámara de afluente la instalación de una manguera conectada a una toma de agua potable que diluía el agua cruda ingresada a la planta de tratamiento, como se muestra en imágenes a continuación.

¹⁹ Situación que fue corroborada por la SEREMI de Salud RM conforme indicó en correo electrónico de 12 de enero de 2026.

Imagen N° 2: Conexiones irregulares, toma de agua potable conectada a cámara de afluente.



Fuente: Fotografías del día 10 de diciembre de 2025.

También se observó en la cámara del efluente -última cámara antes de la descarga directa al Estero Gatica- la instalación de dos conexiones mediante tuberías, una de ellas proveniente desde la cámara de afluente, para la descarga directa sin tratamiento de las aguas servidas que ingresan a la PTAS y otra conexión disponible para que, en situaciones de emergencia, se realice la descarga de aguas servidas desde camiones municipales limpia fosas, según confirmaron doña [REDACTED] Directora de Gestión de Riesgos de Desastre, Medio Ambiente, Aseo y Ornato, y don [REDACTED] jefe del Departamento de Operaciones y Emergencia de la Municipalidad de Isla de Maipo²⁰, habilitando así la descarga de aguas servidas sin tratamiento, directamente al Estero Gatica. Respecto a la cantidad de camiones municipales que descargan en la PTAS Gacitúa diariamente, los mencionados funcionarios indicaron que al menos 1 camión municipal lo realiza, ya sea en la cámara del afluente o directamente en la cámara del efluente. A continuación, se muestran imágenes con las conexiones ubicadas en la cámara del efluente.

²⁰ Mediante acta de fiscalización N° 1 de 15 de abril de 2026.

Imagen N° 3: Conexiones irregulares en cámara de efluente.



Fuente: Fotografías de los días 25 de noviembre y 10 de diciembre de 2025.

A su vez se observaron ductos que extraen parte del afluente y lo descargan directamente a la piscina de lodos, sin el tratamiento del desarenador, modificando el proceso de tratamiento de las aguas, como se muestra en la siguiente imagen.

Imagen N° 4: Conexiones irregulares, descarga de agua cruda a piscina de lodos sin tratamiento de desarenador.



Fuente: Fotografías del día 10 de diciembre de 2025.

Luego, corresponde señalar que, según registros fotográficos previos a la visita inspectiva, de fecha 25 de noviembre de 2025 -y que dieron origen a la presente fiscalización-, se constató que la calidad del efluente descargado al Estero Gatica no presentaba características de que este haya sido tratado, así también el informe N°2024-619-1 de 22 de abril de 2024, con el análisis del efluente de la PTAS Gacitúa, realizado por la SEREMI de Salud RM, concluyó que los coliformes fecales superaron el límite máximo establecido por el decreto N° 90, de 2000, lo que se muestra en imágenes y tabla a continuación.

Imagen N° 5: Descarga sin tratamiento al Estero Gatica el 25 de noviembre de 2025.



Fuente: Fotografía del día 25 de noviembre de 2025.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES
Y ASOCIATIVIDAD

Tabla N° 1: Resultado de parámetros microbiológicos.

Parámetro	Límite máximo	Informe N°2024-619-1
		22/04/2024
Coliformes fecales	1.000 NMP/100ml	>1.600

Fuente: Informes remitidos por correo electrónico, de 14 de abril de 2026, de la SEREMI de Salud RM.

Por otra parte, se verificó que el municipio no ha tomado muestras ni ha realizado análisis al efluente de la PTAS que permita verificar su carga contaminante, al menos desde diciembre de 2021, según confirmó²¹ la Directora de Riesgos de Desastre, Medio Ambiente, Aseo y Ornato y el Jefe de Operaciones y Emergencia municipal.

Al respecto, el decreto N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a la descarga de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, establece en su tabla N° 1, una lista de 35 contaminantes, con los límites máximos permitidos para cada uno que deben ser controlados con la finalidad de verificar su cumplimiento normativo, los que se detallan en anexo N°1 de este informe.

Así, la situación detectada vulnera lo establecido en la tabla N° 1 del aludido decreto N° 90, de 2000, que establece los límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de agua fluviales, debido a que se vierten aguas sin tratar directamente al Estero Gatica, superando en una ocasión el parámetros Coliformes Fecales; las aguas servidas están siendo lavadas y no se realiza el tratamiento correspondiente al sistema implementado; y no se lleva un control de la carga contaminante del efluente, por lo que, dicha entidad edilicia no está cumpliendo con el objetivo de depurar las aguas que llegan a la PTAS para ser tratadas.

Lo anterior cobra relevancia, toda vez que pone en riesgo la salud de la población, el medio ambiente y la calidad de las aguas del Estero Gatica, y con ello las actividades económicas que se sustentan del recurso hídrico.

Por los motivos expuestos, el actuar del municipio se aparta de los artículos 4°, letra b), y 5°, inciso tercero, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establecen que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, están habilitadas para desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración, funciones vinculadas con la salud pública y la protección del medio ambiente, pudiendo, en relación con esta última, colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

²¹ En acta de fiscalización, de 15 de abril de 2026.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES
Y ASOCIATIVIDAD

De igual forma, los hechos observados vulneran lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, según el cual, la finalidad de la Administración del Estado es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley. También impone a los órganos que la componen el deber de observar, entre otros, los principios de eficiencia, eficacia y control y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica en conformidad con la Constitución y las leyes.

Del mismo modo se aleja de lo previsto en el artículo 5° de esta última norma, la cual prevé que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y, no guarda armonía con su artículo 53, el que establece que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.

Sobre lo observado, el municipio señaló que concentra los hechos de mayor gravedad, haciendo distinción en la presencia de una manguera conectada a la red de agua potable en la cámara de afluente; la descarga de aguas servidas sin tratamiento al Estero Gatica mediante camiones; y la presencia de residuos sólidos registrada en la Imagen N° 11 de este documento.

Respecto a la conexión de agua potable indicó que esa entidad entiende que la conexión observada corresponde a una manguera de 20 mm, cuya finalidad operativa es el cebado de las bombas elevadoras -procedimiento que requiere agua para la puesta en marcha de los equipos- y no la dilución del afluente ni la alteración de sus características. Sin perjuicio de esa explicación técnica, reconoce que la permanencia continua de dicha conexión en el sector resultaba objetable y se prestaba a interpretaciones legítimas como las que efectuó este Órgano de Control y la autoridad sanitaria. Por ello, señala que ha instruido un nuevo procedimiento operativo que ordena el retiro inmediato de la manguera una vez concluido cada proceso de cebado, evitando su permanencia.

Sobre las descargas al Estero Gatica reconoce que se han producido descargas de camiones limpiafosas de carácter extraordinario y en situaciones de emergencia, las que no se encontraban autorizadas para verterse sin tratamiento previo. Agrega que dispondrá la instrucción de un procedimiento disciplinario, destinado a esclarecer las circunstancias, la data y las responsabilidades funcionarias involucradas, así como las medidas de resguardo que impidan su reiteración.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES
Y ASOCIATIVIDAD

En relación con los residuos sólidos de la imagen N° 11 de este documento, precisó que aquellos corresponden a materiales extraídos de las bombas elevadoras durante labores rutinarias de operación y limpieza, indispensables para evitar obstrucciones. Como medida correctiva, indica que dispuso su retiro inmediato del sector una vez efectuada la extracción, evitando la acumulación temporal en el punto de operación.

En su respuesta, la Municipalidad de Isla de Maipo reconoce la conexión de agua potable en la cámara del afluente y las descargas no autorizadas de camiones limpiafosas, no obstante no se pronuncia respecto a la conexión irregular conectada en la cámara del efluente para la descarga directa de aguas servidas sin tratamiento al Estero Gatica, los ductos que extraen parte del afluente y lo descargan directamente a la piscina de lodos, sin el tratamiento del desarenador, así tampoco la falta de control y monitoreo de los parámetros químicos del efluente de la PTAS Gacitúa que permitan verificar su carga contaminante.

En ese sentido, el municipio no acredita que las descargas de aguas servidas sin tratamiento al Estero Gatica hayan cesado definitivamente ni acompaña antecedentes que permitan respaldar la implementación de un programa de monitoreo y control del efluente, conforme a las exigencias del decreto N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, persistiendo la ausencia de control sobre la calidad de los residuos líquidos descargados al cuerpo receptor.

En consecuencia, considerando que los hechos observados mantienen en riesgo la salud de la población, el medio ambiente y la calidad de las aguas del Estero Gatica, y con ello las actividades económicas que se sustentan del recurso hídrico, corresponde mantener la observación.

Sin perjuicio de lo que determine la autorización sanitaria que se tramite en el contexto de lo objetado en el numeral 2.1 de este informe, la Municipalidad de Isla de Maipo deberá coordinarse con la SEREMI de Salud RM y con la Superintendencia de Medio Ambiente, SMA, para adoptar las medidas que sean necesarias, con la finalidad de evitar descargas al Estero Gatica sin el tratamiento correspondiente, entre las cuales debe considerar eliminar de forma definitiva toda conexión o procedimiento que permita el bypass del sistema de tratamiento. También deberá elaborar a la brevedad un programa de monitoreo, que considere el pronunciamiento de ambas autoridades e implementarlo, a través de un laboratorio externo acreditado y reportar a este Organismo de Control y a las autoridades competentes que correspondan, el avance del referido programa con sus resultados.

Los documentos que permitan acreditar la implementación de las medidas correctivas enunciadas deberán ser remitidos a este Organismo de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe.

Asimismo, esa entidad edilicia deberá remitir el decreto alcaldicio que ordena la instrucción del procedimiento disciplinario

anunciado, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieron derivar en la situación observada, documento que tendrá que ser enviado a la Unidad de Seguimiento de esta División de Gobiernos Regionales y Municipalidades, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4. Deficiencias en el funcionamiento y operación de la planta de tratamiento de aguas servidas Gacitúa.

En las visitas inspectivas efectuadas por este Organismo de Control los días 10 de diciembre de 2025 y 15 de abril de 2026, se constató que la planta de tratamiento de aguas servidas Gacitúa presenta deficiencias en su funcionamiento y operación, y ha sido modificada en sus instalaciones, lo que impacta en el adecuado desarrollo del proceso de saneamiento de las aguas servidas.

En efecto, se verificó que la piscina de lodos se encuentra con una alta acumulación de sólidos suspendidos como se muestra en las siguientes imágenes.

Imagen N° 6: Piscina de tratamiento de lodos con sólidos suspendidos y lodos acumulados.



Fuente: Fotografías de los días 10 de diciembre de 2025 y 15 de abril de 2026.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES
Y ASOCIATIVIDAD

A su vez la cámara de reja se encuentra peraltada con acumulación de agua servidas pese a que esta cámara debe permitir la circulación del agua y la visibilidad de la reja que filtra los sólidos, como se muestra en imágenes a continuación.

Imagen N°7: Cámara de reja peraltada.



Fuente: Fotografías de los días 10 de diciembre de 2025 y 15 de abril de 2026.

Por su parte, la cámara de bombas elevadoras mantiene presencia de sólidos suspendidos según se detalla en imagen N° 8.

Al respecto, ambas condiciones evidencian las deficiencias operacionales y de mantención en las distintas etapas del proceso, como se muestra en las siguientes imágenes.

Imagen N°8: Cámara de bombas con sólidos suspendidos.



Fuente: Fotografías del día 15 de abril de 2026.

Asimismo, se constató que el funcionamiento actual de la planta de tratamiento no se ajusta al diseño originalmente aprobado mediante la resolución sanitaria N°25.465, de 17 de agosto de 2005, que aprueba el proyecto de servicio particular de aguas servidas para el loteo social Gacitúa, verificándose modificaciones e intervenciones no contempladas en dicho diseño, tales como 4 instalaciones de 110 mm desde la PEAS, dos de las cuales descargan en el desarenador y dos en la piscina de tratamiento; en cámara de efluente se observan tres instalaciones, una mayor que descarga desde la infraestructura de tratamiento, y dos instalaciones de 110mm; una proveniente directo desde la cámara de afluente y otra disponible para la descarga de camiones limpia fosas, como se muestra en las imágenes a continuación.

Imagen N°9: Modificaciones e intervenciones a la PTAS.



Fuente: Fotografías del día 15 de abril de 2026.

Cabe mencionar, que durante una primera visita inspectiva realizada el 10 de diciembre de 2025, se verificó la ausencia de una de las cuatro bombas elevadoras²² que conforman el sistema de tratamiento de la PTAS actualmente en funcionamiento, constatándose en una segunda visita realizada el 15 de abril de 2026, la falta de otra bomba elevadora, lo que evidencia las deficiencias en la capacidad operativa del sistema y la continuidad de funcionamiento.

²² Una de las bombas es sumergible.

Imagen N°10: Bombas elevadoras de la PTAS Gacitúa.



Fuente: Fotografías de los días 10 de diciembre de 2025 y 15 de abril de 2026.

Consultados doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] Directora de Gestión de Riesgos de Desastre, Medio Ambiente, Aseo y Ornato, y don [REDACTED] [REDACTED] jefe del Departamento de Operaciones y Emergencia de la Municipalidad de Isla de Maipo, confirmaron²³ que el periodo de inicio de las conexiones observadas que modifican el funcionamiento original de la PTAS está disponible, al menos desde el año 2022, confirmando además que, a lo menos hace 15 años que no se hace retiro de lodos y estos se mantienen en las piscinas de tratamiento.

Las situaciones descritas evidencian una operación deficiente de la planta de tratamiento, debido a que las instalaciones originales y modificadas no se encuentran funcionando de acuerdo su capacidad operativa, atendido que las cámaras están permanentemente saturadas y la piscina de lodos no tiene aireación que permita el tratamiento de las aguas mediante lodos activados -masa biológica que necesita la presencia de oxígeno disuelto para su función-, entre otros.

En consecuencia, las situaciones detectadas revelan que la Municipalidad de Isla de Maipo, en consideración a que tiene a su cargo la operatividad de las plantas de tratamiento de aguas servidas para el saneamiento de la comuna, no ha mantenido una gestión orientada a asegurar la continuidad y calidad del servicio de saneamiento, con lo que no ha dado cumplimiento a su función relacionada con la salud pública y la protección del medio ambiente, establecida en el literal b) del artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, así como tampoco ha velado por los principios de control, eficiencia y eficacia que rigen la actuación de los órganos de la Administración del Estado conforme a los artículo 3° y 5° de la ley N°18.575, en cuanto impone a las entidades

²³ En acta de fiscalización N°1, de 15 de abril de 2026.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES
Y ASOCIATIVIDAD

públicas velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su respuesta el municipio reconoció las deficiencias operativas, pero estima indispensable aportar el contexto técnico que explica su origen estructural, indicando que la planta fue concebida en el año 2005 para una población aportante máxima de 2.500 habitantes, sobre un consumo medio de 173 litros por persona y día y un factor de recuperación de 0,8, lo que arroja un caudal de diseño de 346 m³/día. En la actualidad, las más de 900 viviendas del sector -aproximadamente 3.600 personas- han superado largamente esa capacidad, por lo que estima que el problema no es únicamente de mantención, sino que es de capacidad estructural sobrepasada, agravado por el crecimiento demográfico y la restricción de recursos.

Expuso que, aun operando bajo su capacidad, la planta presta un servicio indispensable a los sectores de Gacitúa, Los Céspedes, Lo Pérez, Callejón Los Vílchez y parte de Jaime Guzmán; por lo anterior, estima que su cese, lejos de mejorar la situación sanitaria, precipitaría el rebalse de aguas servidas en la vía pública. En ese sentido, agregó el municipio, que acredita una trayectoria sostenida de gestión: en el año 2014 licitó el estudio "Rehabilitación y mejoramiento de 7 plantas de tratamiento de aguas servidas" (ID 3813-13-LP14), adjudicado a Construcción e Inmobiliaria Soluciona, cuyo informe consolidado (2015) arrojó un presupuesto de reparación que entonces no fue posible asumir y entre abril y noviembre de 2025 desarrolló, a través de la SECPLA, un estudio que sistematiza las propuestas técnicas y económicas de diversos proveedores para el mejoramiento de la PTAS Gacitúa, lo que demuestra la prioridad institucional de habilitar la planta, aún no concretada por restricción de recursos.

Por último, precisó el escenario de financiamiento regional que enmarca la concreción de la obra, debido a que la Circular N° 5, de 2026, del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, que fija los lineamientos del Proceso de Inversión 2026, circunscribe el financiamiento regional a un conjunto acotado de ámbitos prioritarios -seguridad pública, parques y espacios públicos, conectividad y movilidad, deporte, salud asistencial y desarrollo económico local-, entre los cuales no se cuenta la rehabilitación de infraestructura de saneamiento sanitario rural y más decisivo aún, el propio instrumento dispone que el Gobierno Regional no abordará las iniciativas respecto de las cuales exista un organismo sectorial dotado de atribuciones y herramientas para su implementación, reservándose un rol meramente subsidiario, considerando que, en este caso, el saneamiento sanitario rural cuenta precisamente con ese organismo -el Ministerio de Obras Públicas, a través de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales (ley N° 20.998)-. A lo anterior se suma que la atención de emergencias sanitarias, y el financiamiento de estudios e iniciativas en etapa de diseño, se contemplan solo con carácter excepcional. De ello se sigue que la vía idónea para habilitar la planta es la gestión sectorial ante el Ministerio de Obras Públicas que esa entidad señala estar impulsando, según fue informado en la observación del numeral 2.1, y no la postulación a la inversión regional, cuyo marco vigente sitúa esta materia fuera de su órbita ordinaria de financiamiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES
Y ASOCIATIVIDAD

Atendido lo indicado por la Municipalidad de Isla de Maipo, que reconoce las deficiencias operativas observadas en la PTAS Gacitúa, argumentando el crecimiento de la población servida, la capacidad de diseño de la planta y las limitaciones presupuestarias, si bien estas circunstancias explican en parte la situación operativa que presenta la planta de tratamiento en la actualidad, no desvirtúan el hecho objetado, debido a que los antecedentes aportados datan del año 2015 y las medidas que informa en el año 2025 no fueron acreditadas, evidenciando la inacción del municipio en mantener una gestión orientada a asegurar la continuidad y calidad del servicio de saneamiento de la comuna, lo que se evidencia en la acumulación de lodos durante un periodo aproximado de quince años, la saturación de las cámaras que conforman el sistema de tratamiento, la disminución de la capacidad operativa por la ausencia de bombas elevadoras y la ejecución de modificaciones al proyecto originalmente aprobado, sin que la entidad acredite la adopción de medidas concretas destinadas a subsanar dichas situaciones.

Por los motivos expuestos precedentemente la observación se mantiene.

Sin perjuicio de lo que determine la autorización sanitaria que se tramite y las acciones comprometidas, en el contexto de lo objetado en el numeral 2.1 de este informe, la Municipalidad de Isla de Maipo deberá coordinarse con la SEREMI de Salud RM, para implementar un plan de contingencia, con la finalidad de garantizar la continuidad y correcta operatividad del servicio de saneamiento que se realiza en la PTAS Gacitúa, así también, las gestiones realizadas para obtener el financiamiento necesario.

Los documentos que permitan acreditar la implementación de las medidas correctivas enunciadas deberán ser remitidos a este Organismo de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe.

5. Inexistencia de controles y registro de los parámetros técnicos para la operación de las PTAS Gacitúa, tales como, afluente, residuos sólidos, aireación del sistema, lodos generados, hipoclorito de calcio y efluente.

Se verificó en las visitas realizadas los días 10 de diciembre de 2025 y 15 de abril de 2026²⁴, la ausencia de controles y registros respecto a distintos procesos relacionados con el funcionamiento y operación de la planta de tratamiento, por parte de la Municipalidad de Isla de Maipo, en particular sobre los parámetros técnicos de operación, medidor de afluente, aireación del sistema, retiro de lodos generados, dosificación de hipoclorito de calcio y muestreo y análisis del efluente, así tampoco existía evidencia de las actividades realizadas en la PTAS, entre ellas, los camiones limpia fosas que ingresan a la planta de tratamiento y el lugar de su descarga, detallándose las situaciones detectadas a continuación:

- a) No existe control ni registro del volumen de las aguas servidas que ingresa a la PTAS en estudio, dado que no cuenta con un medidor de afluente, lo que dificulta

²⁴ Acta de fiscalización N°1, de 15 de abril de 2026, inspección en terreno de la PTAS el 10 de diciembre de 2025 y el 15 de abril de 2026.

la correcta evaluación de la carga contaminante y la eficiencia del tratamiento. La falta de medición del caudal tampoco permite determinar y asegurar que la capacidad real de la planta de tratamiento no supera la capacidad de diseño. A su vez, el municipio reconoce la descarga diaria de camiones limpia fosas, sin registro en la planta de tratamiento de la cantidad de agua servida descargada y el lugar de su descarga (cámara de afluente o cámara de efluente).

- b) No existe control ni registro de la cantidad de residuos sólidos diarios acumulados en la cámara de bombas elevadoras de la PTAS, lo que no permite tener un control y gestión de la cantidad de desechos que eventualmente deben ser enviados a lugares autorizados.

Imagen N° 11: Acumulación de residuos sólidos en cámara de bombas elevadora.



Fuente: Fotografía de 10 de diciembre de 2025

- c) No existe control ni registro de los parámetros de aireación en la piscina de lodos activados de la PTAS, lo que impide monitorear la concentración de oxígeno disuelto en el agua, evitándose una mala calidad del agua tratada y problemas operativos en la gestión de lodos. Una aireación insuficiente corresponde a una baja cantidad de oxígeno disuelto y una aireación excesiva corresponde a una alta cantidad de oxígeno disuelto. Si bien, en la visita realizada el 15 de abril de 2026, confirmaron que el sistema de aireación no estaba funcionando, no existen registros desde qué fecha la piscina de tratamiento no contaba con aireación.
- d) No existe control ni registro de la cantidad de lodos generados en la PTAS, ya que estos se encuentran acumulados en las piscinas de tratamiento por lo menos hace 15 años, según confirmaron doña [REDACTED] Directora de Gestión de Riesgos de Desastre, Medio Ambiente, Aseo y Ornato, y don [REDACTED] Jefe del Departamento de Operaciones y Emergencia Municipal

25.

²⁵ Según se indicó en acta de fiscalización N°1 con fecha 15 de abril de 2026.

Imagen N° 12: Piscina de tratamiento de lodos sin aireación, con sólidos suspendidos y lodos acumulados.



Fuente: Fotografías de los días 10 de diciembre de 2025 y 15 de abril de 2026.

- e) No existe control y registro de la aplicación del hipoclorito de calcio en las aguas servidas tratadas de la PTAS. Si bien, en la visita realizada el 15 de abril de 2026 confirmaron que el sistema de dosificación no estaba funcionando y que se realizaba de manera manual, no existen registros de su aplicación.
- f) No existe control ni registro del efluente, debido a que la PTAS no cuenta con un medidor en su cámara de efluente, por lo tanto, no se posee control del flujo del agua que es descargada al Estero Gatica. Como se indicó precedentemente, el municipio reconoce la descarga diaria de camiones limpia fosas, sin registro de la cantidad de agua servida descargada en la cámara de efluente.

Así entonces, las falencias advertidas precedentemente, dan cuenta que la Municipalidad de Isla de Maipo, a cargo del funcionamiento y operación de las PTAS y por ende, del tratamiento y disposición de las aguas servidas de la comuna, no ha dado cumplimiento a las funciones que le asisten en los artículos 4°, letra b), y 5°, inciso tercero, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establecen que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, están habilitadas para desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración, funciones vinculadas con la salud pública y la protección del medio ambiente, pudiendo, en relación con esta última, colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Sobre este punto, el municipio reconoció la ausencia de controles y registros operacionales y agregó que su levantamiento exige personal técnicamente habilitado, instruyendo a la Dirección de Administración y Finanzas la contratación de un programa de capacitación con certificación -con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES
Y ASOCIATIVIDAD

entidades académicas especializadas, tales como Academia Kopur o Centro IDMA- a fin de habilitar a los operadores, en un plazo no superior a 30 días, para efectuar el muestreo y los controles operacionales de la PTAS en condiciones de seguridad.

Atendido la medida informada por el municipio, la cual no fue acreditada y corresponde a una acción futura, corresponde mantener la observación.

En ese sentido, y tal como fue expuesto en cada punto, la falta de control de los parámetros técnicos que involucran la operación de las PTAS ha implicado que el sistema de saneamiento se opere de manera deficiente, lo que se evidencia en los registros fotográficos de las visitas realizadas durante la presente inspección.

En consecuencia, la Municipalidad de Isla de Maipo deberá elaborar un plan de trabajo que describa los controles y registros que realizará y mantendrá, para la PTAS Gacitúa, con el detalle de los parámetros técnicos para su funcionamiento y operación, indicando información operacional, tales como, fecha, hora y descripción de las actividades realizadas, el peso, volumen o dosis y responsable del monitoreo e implementación, manteniendo un expediente con el registro de los controles realizados. Dicho plan de trabajo deberá ser consistente con las características de la planta de tratamiento y con las medidas que se adopten en coordinación con la SEREMI de Salud RM y la Superintendencia del Medio Ambiente, al tenor de lo objetado en el numeral 4 de este informe, sin perjuicio que dicho plan y registros deberá ajustarse a lo que requiera dicha autoridad sanitaria en la resolución de funcionamiento que autorice.

A su vez, deberá acreditar la ejecución del programa de capacitación informado e informar el avance del referido plan y los registros de los controles realizados.

El plan de trabajo aludido y la documentación que acredite su implementación y avance, deberán remitirse a este Organismo Fiscalizador, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

6. Infraestructura, instalaciones y equipamiento de las PTAS con deficiencias, deterioros y en desuso que impactan en su funcionamiento.

En las visitas a terreno efectuadas por este Organismo de Control el 10 de diciembre de 2025 y 15 de abril de 2026, a la PTAS de la comuna de Isla de Maipo, denominada Gacitúa, se comprobó que existen deficiencias y deterioros en su infraestructura, instalaciones y equipamiento, tales como estructuras de hormigón con filtración de humedad; piscina de lodos con sistema de aireación y compresor sin funcionar; sistema automático de cloración sin funcionamiento; instalaciones eléctricas de bomba elevadora en mal estado. Lo anterior se muestra en las siguientes imágenes y se detalla en anexo N°2 de este documento.

Imagen N°13: Infraestructura de desarenador con humedad.



Fuente: Fotografía del día 10 de diciembre de 2025.

Imagen N°14: Sistema de aireación en piscina de lodos y compresor sin funcionar.



Fuente: Fotografías del día 10 de diciembre de 2025.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES
Y ASOCIATIVIDAD

Las situaciones descritas evidencian un deterioro generalizado de la planta de tratamiento en sus equipos esenciales para el correcto funcionamiento de la PTAS, tales como bombas elevadoras, sistema de aireación y sistema de dosificación de hipoclorito de calcio, que no están disponibles de manera segura, debido a la falta de mantenimiento o ausencia de estos, lo que no ha sido corregido ni reparado por el municipio.

Cabe señalar que los mencionados equipos constituyen elementos críticos para asegurar el adecuado tratamiento físico, químico y microbiológico de las aguas servidas, por lo que su inoperatividad o inexistencia afecta directamente la eficiencia del sistema y la calidad del efluente tratado.

Asimismo, durante las visitas inspectivas efectuadas por este Organismo de Control, se constató la acumulación de chatarra, residuos y basura en distintos puntos al interior del recinto de la planta de tratamiento de aguas servidas, situación que evidencia deficiencias en las labores de orden, limpieza y mantención general de las instalaciones, pudiendo afectar la operatividad, seguridad y condiciones sanitarias del lugar, como se muestra en las siguientes imágenes.

Imagen N°15: Acumulación de chatarra, residuos y basura en la PTAS.



Fuente: Fotografías de los días 10 de diciembre de 2025 y 15 de abril de 2026.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES
Y ASOCIATIVIDAD**

Así, las situaciones detectadas revelan que la Municipalidad de Isla de Maipo, en consideración a que tiene a su cargo la operatividad de las plantas de tratamiento de aguas servidas para el saneamiento de la comuna, no ha mantenido la infraestructura, instalaciones y equipamiento en óptimas condiciones con la finalidad de asegurar la continuidad y calidad del servicio de saneamiento, aspectos que no dan cumplimiento a su función relacionada con la salud pública y la protección del medio ambiente, establecida en el literal b) del artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, así como tampoco ha velado por los principios de control, eficiencia y eficacia que rigen la actuación de los órganos de la Administración del Estado conforme a los artículo 3° y 5° de la ley N° 18.575, en cuanto impone a las entidades públicas velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Para este punto la Municipalidad de Isla de Maipo no dio respuesta, sin embargo, adjuntó un informe preparado por don [REDACTED] Encargado de Operaciones y Emergencias, el que se tendrá en consideración como respuesta a esta observación.

En ese contexto, revisado el aludido informe, se registra fotográficamente la ejecución de diversas acciones de orden y limpieza al interior de la PTAS Gacitúa, consistentes en el retiro de chatarra, residuos y elementos en desuso acumulados en distintos sectores de la planta, así como la reparación y aseguramiento del sistema eléctrico de una bomba elevadora.

No obstante, no acredita la reparación o reposición del sistema de aireación de la piscina de lodos, del compresor del sistema automático de dosificación de hipoclorito de calcio, ni la reparación de las deficiencias de infraestructura y del equipamiento crítico constatadas durante las inspecciones, las cuales continúan afectando las condiciones de operación de la PTAS Gacitúa. En consecuencia, corresponde mantener la observación.

La Municipalidad de Isla de Maipo deberá elaborar un inventario con el levantamiento de la infraestructura, instalaciones y equipamiento de la PTAS Gacitúa, detallando el estado de cada elemento y elaborar un programa de reposición, reparación y/o mantenimiento, con su estado de avance, acompañando registros fotográficos de aquellas que fueron resueltas. Lo anterior deberá ser acreditado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la notificación del presente documento.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Isla de Maipo no ha aportado antecedentes que permitan subsanar las observaciones planteadas en el preinforme de inspección en terreno N° 223, de 2026, de esta Contraloría General.

1. Respecto a la observación contenida en el numeral 3, Sobre los residuos líquidos que se descargan al Estero Gatica y la falta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES
Y ASOCIATIVIDAD

de control y monitoreo de los parámetros químicos del efluente de la PTAS Gacitúa (AC), este Organismo de Control procederá a remitir copia de este documento al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, para los fines que haya lugar.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, la Municipalidad de Isla de Maipo deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

2. En virtud de lo señalado en el numeral 3, del acápite II, Examen de la Materia Investigada, Sobre los residuos líquidos que se descargan al Estero Gatica y la falta de control y monitoreo de los parámetros químicos del efluente de la PTAS Gacitúa (AC), sin perjuicio de lo que determine la autorización sanitaria que se tramite en el contexto de lo objetado en el numeral 2.1 de este informe, la Municipalidad de Isla de Maipo deberá coordinarse con la SEREMI de Salud RM y la Superintendencia de Medio Ambiente, SMA, para adoptar las medidas que sean necesarias, con la finalidad de evitar descargas al Estero Gatica sin el tratamiento correspondiente, entre ellas eliminar de forma definitiva toda conexión o procedimiento que permita el bypass del sistema de tratamiento. También deberá elaborar a la brevedad un programa de monitoreo, que considere el pronunciamiento ambas autoridades e implementarlo, a través de un laboratorio externo acreditado y reportar a este Organismo de Control y a las autoridades competentes que correspondan, el avance del referido programa con sus resultados.

Los documentos que permitan acreditar la implementación de las medidas correctivas enunciadas deberán ser remitidos a este Organismo de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe.

Asimismo, esa entidad edilicia deberá remitir el decreto alcaldicio mediante el cual se instruyó el procedimiento disciplinario anunciado, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieron derivar en la situación observada, documento que tendrá que ser enviado a la Unidad de Seguimiento de esta División de Gobiernos Regionales y Municipalidades, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

3. En lo atinente al numeral 2.1, del acápite II, Examen de la Materia Auditada, Ausencia de autorización otorgada por la SEREMI de Salud RM, para el funcionamiento de la PTAS Gacitúa (C), considerando que esa planta continúa en funcionamiento sin contar con una resolución de autorización sanitaria, lo que expone al riesgo que las instalaciones no cumplan las normativas de salud y seguridad, y que no cuenta con un sistema de tratamiento definido, un plan de manejo y disposición de lodos y control del efluente, la Municipalidad de Isla de Maipo deberá efectuar la regularización sanitaria ante la SEREMI de Salud RM, a fin de obtener resolución de funcionamiento prevista en el artículo 71 del Código Sanitario, e informar el estado de avance de ese proceso, remitiendo la documentación que lo acredite, a través del Sistema de Seguimiento y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES
Y ASOCIATIVIDAD

Apoyo CGR, dentro del plazo máximo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.

4. Conforme a lo advertido en el numeral 2.2, del acápite II, Examen de la Materia Auditada, Ausencia de inscripción en el Registro de Operadores y/o traspaso de operaciones de la planta de tratamiento, por parte de la Municipalidad de Isla de Maipo (C), esa entidad edilicia deberá resolver si mantiene a su cargo la operatividad de la PTAS Gacitúa e inscribirse en el mencionado registro o traspasarla, lo que deberá ser informado a este Organismo de Control, junto con los antecedentes que lo acrediten, al igual que el trámite de regularización de las PTAS según estipula la ley N° 20.998, que Regula los Servicios Sanitarios Rurales, y su Reglamento, el cual debe realizarse en coordinación con la Subdirección de Servicios Sanitarios de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas RM, situación que tendrá que ser acreditada, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

5. En razón de lo expuesto en la observación 4, del capítulo II, Examen de la Materia Auditada, Deficiencias en el funcionamiento y operación de la planta de tratamiento de aguas servidas Gacitúa Gacitúa, (C), sin perjuicio de lo que determine la autorización sanitaria que se tramite y las acciones comprometidas, en el contexto de lo objetado en el numeral 2.1 de este informe, la Municipalidad de Isla de Maipo deberá coordinarse con la SEREMI de Salud RM, para implementar un plan de contingencia, con la finalidad de garantizar la continuidad y correcta operatividad del servicio de saneamiento que se realiza en la PTAS Gacitúa, así también, las gestiones realizadas para obtener el financiamiento necesario. Los documentos que permitan acreditar la implementación de las medidas correctivas enunciadas deberán ser remitidos a este Organismo de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe.

6. En relación con el numeral 5 del acápite II, Examen de la Materia Auditada, Inexistencia de controles y registro de los parámetros técnicos para la operación de las PTAS Gacitúa, tales como, afluente, residuos sólidos, aireación del sistema, lodos generados, hipoclorito de calcio y efluente (C), la Municipalidad de Isla de Maipo deberá elaborar un plan de trabajo que describa los controles y registros que realizará y mantendrá para la referida planta de tratamiento, con el detalle de los parámetros técnicos para su funcionamiento y operación, indicando información operacional, tales como, fecha, hora y descripción de las actividades realizadas, el peso, volumen o dosis y responsable del monitoreo e implementarlo, manteniendo un expediente con el registro de los controles realizados. Dicho plan de trabajo deberá ser consistente con las características de la planta de tratamiento y con las medidas que se adopten en coordinación con la SEREMI de Salud RM y la Superintendencia del Medio Ambiente, al tenor de lo objetado en el numeral 4 de este informe, sin perjuicio que dicho plan y registros deberá ajustarse a lo que requiera dicha autoridad sanitaria en la resolución de funcionamiento que autorice.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES
Y ASOCIATIVIDAD

A su vez deberá acreditar la ejecución del programa de capacitación informado e informar el avance del referido plan y los registros de los controles realizados.

El plan de trabajo de cada PTAS y la documentación que acredite su implementación y avance, deberán remitirse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

7. De conformidad con lo constatado en el numeral 6, del apartado II, Examen de la Materia Auditada, Infraestructura, instalaciones y equipamiento de las PTAS con deficiencias, deterioros y en desuso que impactan en su funcionamiento (C), la Municipalidad de Isla de Maipo deberá elaborar un inventario con el levantamiento de la infraestructura, instalaciones y equipamiento de la PTAS Gacitúa, detallando el estado de cada elemento y elaborar un programa de reposición, reparación y/o mantenimiento, con su estado de avance, acompañando registros fotográficos de aquellas que fueron resueltas. Lo anterior deberá ser acreditado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la notificación del presente documento.

8. En lo que concierne a la observación 1, del acápite I, Aspectos de Control Interno, Falta de definición y asignación formal de funciones respecto del mantenimiento y operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Gacitúa (MC), la Municipalidad de Isla de Maipo deberá formalizar la asignación de las funciones y responsabilidades relativas a la operación, administración y mantención de la PTAS dentro de su reglamento de organización interna, acompañando el documento y el acto administrativo que lo aprueba, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, con la posterior validación de la Dirección de Control del municipio en la señalada plataforma.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen y que fueron catalogadas como AC y C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo con el formato adjunto en el anexo N° 3, las medidas que al efecto implemente la Municipalidad de Isla de Maipo, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR que esta Entidad de Control puso a disposición de los organismos públicos, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en un plazo de 15 y 60 días hábiles, según corresponda, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno de la Municipalidad de Isla de Maipo, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES
Y ASOCIATIVIDAD**

Remítase el presente informe final al Alcalde, a la Directora de Control y la Secretaria Municipal, todos de la Municipalidad de Isla de Maipo; al Director Regional de la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región Metropolitana y al jefe de Auditoría Interna de la Dirección de Obras Hidráulicas; a la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana y al jefe de la Unidad de Auditoría Interna de esa secretaría; al Superintendente del Medio Ambiente y a la encargada de la Oficina de Auditoría Interna de esa superintendencia; al Director Nacional y al Jefe (S) del Departamento de Auditoría Interna del Servicio Agrícola y Ganadero; al Gobernador Regional y a la jefa de la Unidad de Control del Gobierno Regional Metropolitano; al Subsecretario y al jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; al Superintendente y a la jefa de la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia de Servicios Sanitarios Rurales; al Ministerio Público; y al Consejo de Defensa del Estado.

Saluda atentamente a Ud.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ
Cargo:	Jefe de Departamento (S)
Fecha:	09/09/2026



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES
Y ASOCIATIVIDAD

Anexo N°1: Tabla N°1 del decreto N°90, de 2000, con el listado de contaminantes y límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de agua fluviales.

N°	Contaminante	Unidad	Expresión	Límite máximo permitido
1	Aceites y grasas	mg/L	A y G	20
2	Aluminio	mg/L	Al	5
3	Arsénico	mg/L	As	0,5
4	Boro	mg/L	B	0,75
5	Cadmio	mg/L	Cd	0,01
6	Cianuro	mg/L	CN-	0,2
7	Cloruros	mg/L	Cl-	400
8	Cobre total	mg/L	Cu	1
9	Coliformes fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	Coli/100ml	1000
10	Índice de Fenol	mg/L	Fenoles	0,5
11	Cromo Hexavalente	mg/L	Cr6+	0,05
12	DBO5	mg O2/L	DBO5	35
13	Fósforo	mg/L	P	10
14	Fluoruro	mg/L	F-	1,5
15	Hidrocarburos Fijos	mg/L	HF	10
16	Hierro Disuelto	mg/L	Fenoles	5
17	Manganeso	mg/L	Mn	0,3
18	Mercurio	mg/L	Hg	0,01
19	Molibdeno	mg/L	Mo	1
20	Níquel	mg/L	Ni	0,2
21	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	NKT	50
22	Pentaclorofenol	mg/L	C60HCl5	0,009
23	PH	Unidad	pH	6,0 -8,5
24	Plomo	mg/L	Pb	0,05
25	Poder Espumógeno	mm	PE	7
26	Selenio	mg/L	Se	0,01
27	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	SS	80
28	Sulfatos	mg/L	SO42-	1000
29	Sulfuros	mg/L	S2-	1
30	Temperatura	C°	T°	35
31	Tetracloroetano	mg/L	C2Cl4	0,04
32	Tolueno	mg/L	C6H5CH3	0,7
33	Triclorometano	mg/L	CHCl3	0,2
34	Xileno	mg/L	C6H4C2H6	0,5
35	Zinc	mg/L	Zn	3

Fuente: Decreto N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a la descarga de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES
Y ASOCIATIVIDAD

Anexo N°2: Deficiencias en infraestructura, instalaciones y equipamiento detectadas en PTAS Gacitúa y su registro fotográfico.

Descripción de lo observado	Fotografías
• Humedad en la estructura de hormigón del desarenador. • Sistema de aireación sin utilizar. • Compresor de aireación sin utilizar. • Canchas de secado de lodos sin retiro ni vertimiento de lodos recientes. • Sistema de cloración en desuso. • Sistema eléctrico de bomba elevadora deteriorada. • Restos de juegos infantiles acumulados a un costado de la piscina de lodos y otro a un costado de la cancha de secado. • Armazón metálica dentro de una de las canchas de secado de lodos • Bicicleta, panel solar y elementos varios acumulados dentro de la sala del generador eléctrico. • Restos de lavadora a un costado de piscina de lodos. • Chatarra, basura y una parrilla improvisada a un costado de bodega.	1 a 10

Fuente: Información recabada en las visitas a terreno de 10 de diciembre de 2025 y el 15 de abril de 2026.



Fotografía N°	1
Fecha de captura	15-04-2026
Ubicación	PTAS Gacitúa
Contenido	Humedad en la estructura de hormigón del desarenador.



Fotografía N°	2
Fecha de captura	15-04-2026
Ubicación	PTAS Gacitúa
Contenido	Sistema de aireación sin utilizar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES
Y ASOCIATIVIDAD



Fotografía N°	3
Fecha de captura	15-04-2026
Ubicación	PTAS Gacitúa
Contenido	Compresor de aireación sin utilizar.



Fotografía N°	4
Fecha de captura	10-12-2025
Ubicación	PTAS Gacitúa
Contenido	Canchas de secado de lodo sin vertimiento de lodos recientes.



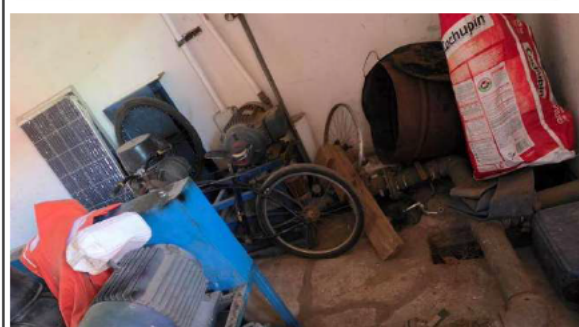
Fotografía N°	5
Fecha de captura	15-04-2026
Ubicación	PTAS Gacitúa
Contenido	Sistema de cloración en desuso



Fotografía N°	6
Fecha de captura	15-04-2026
Ubicación	PTAS Gacitúa
Contenido	Sistema eléctrico de bomba elevadora en mal estado



Fotografía N°	7
Fecha de captura	15-04-2026
Ubicación	PTAS Gacitúa
Contenido	Restos de juegos infantiles acumulados a un costado de la piscina de lodos y otro a un costado de la cancha de secado.



Fotografía N°	8
Fecha de captura	15-04-2026
Ubicación	PTAS Gacitúa
Contenido	Armazón metálica dentro de una de las canchas de secado de lodos y bicicleta, panel solar y elementos varios acumulados dentro de la sala del generador eléctrico.



Fotografía N°	9
Fecha de captura	15-04-2026
Ubicación	PTAS Gacitúa
Contenido	Restos de lavadora a un costado de piscina de lodos



Fotografía N°	10
Fecha de captura	15-04-2026
Ubicación	PTAS Gacitúa
Contenido	Chatarra, basura y una parrilla improvisada a un costado de bodega.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y ASOCIATIVIDAD

Anexo N°3: Estado de Observaciones del Informe Final N° 223, de 2026.

A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría General de la República.

N° de observación y acápite	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar la observación o verificar medidas adoptadas	Medida adoptada y su documentación de respaldo	Folio o numeración del documento de respaldo	Observaciones y/o comentarios del servicio
Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3	Sobre los residuos líquidos que se descargan al Estero Gatica y la falta de control y monitoreo de los parámetros químicos del efuyente de la PTAS Gacitúa.	AC: Observación Altamente Compleja	Sin perjuicio de lo que determine la autorización sanitaria que se tramite en el contexto de lo objetado en el numeral 2.1 de este informe, la Municipalidad de Isla de Maipo deberá coordinarse con la SEREMI de Salud RM y a la Superintendencia de Medio Ambiente, SMA, para adoptar las medidas que sean necesarias, con la finalidad de evitar descargas al Estero Gatica sin el tratamiento correspondiente, entre ellas eliminar de forma definitiva toda conexión o procedimiento que permita el bypass del sistema de tratamiento. También deberá elaborar a la brevedad un programa de monitoreo, que considere el pronunciamiento de ambas autoridades e implementarlo, a través de un laboratorio externo acreditado y reportar a este Organismo de Control y a las autoridades competentes que correspondan, el avance del referido programa con sus resultados. Los documentos que permitan acreditar la implementación de las medidas correctivas enunciadas deberán ser remitidos a este Organismo de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe. Asimismo, esa entidad edilicia deberá remitir el decreto alcaldicio que instruye el procedimiento disciplinario anunciado, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieron derivar en la situación observada, documento que tendrá que ser			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y ASOCIATIVIDAD

N° de observación y acápite	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar la observación o verificar medidas adoptadas	Medida adoptada y su documentación de respaldo	Folio o numeración del documento de respaldo	Observaciones y/o comentarios del servicio
			enviado a la Unidad de Seguimiento de esta División de Gobiernos Regionales y Municipalidades, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 2.1	Ausencia de autorización otorgada por la SEREMI de Salud RM, para el funcionamiento de la PTAS Gacitúa.	C: Observación Compleja	Considerando que la PTAS Gacitúa continúa en funcionamiento sin contar con una resolución de autorización sanitaria, lo que expone al riesgo que las instalaciones no cumplan las normativas de salud y seguridad y que la planta no cuenta con un sistema de tratamiento definido, un plan de manejo y disposición de lodos y control del efluente, la Municipalidad de Isla de Maipo deberá efectuar la regularización sanitaria ante la SEREMI de Salud RM para obtener la resolución de funcionamiento de la PTAS Gacitúa, prevista en el artículo 71 del Código Sanitario, e informar el estado de avance de ese proceso, remitiendo la documentación que lo acredite, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro del plazo máximo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 2.2	Ausencia de inscripción en el Registro de Operadores y/o traspaso de operaciones de la planta de tratamiento, por parte de la Municipalidad de Isla de Maipo.	C: Observación Compleja	La Municipalidad de Isla de Maipo deberá resolver si mantiene a su cargo la operatividad de la PTAS Gacitúa e inscribirse en el mencionado registro o traspasarla, lo que debe ser informado a este Organismo de Control junto con los antecedentes que lo acrediten, al igual que el trámite de regularización de las PTAS según estipula la ley N° 20.998, que Regula los Servicios Sanitarios Rurales, y su Reglamento, el cual debe realizarse en coordinación con la Subdirección de Servicios Sanitarios de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas RM, situación que tendrá que ser acreditada, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y ASOCIATIVIDAD

N° de observación y acápite	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar la observación o verificar medidas adoptadas	Medida adoptada y su documentación de respaldo	Folio o numeración del documento de respaldo	Observaciones y/o comentarios del servicio
Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 4	Deficiencias en el funcionamiento y operación de la planta de tratamiento de aguas servidas Gacitúa.	C: Observación Compleja	Sin perjuicio de lo que determine la autorización sanitaria que se tramite y las acciones comprometidas, en el contexto de lo objetado en el numeral 2.1 de este informe, la Municipalidad de Isla de Maipo deberá coordinarse con la SEREMI de Salud RM, para implementar un plan de contingencia, con la finalidad de garantizar la continuidad y correcta operatividad del servicio de saneamiento que se realiza en la PTAS Gacitúa, así también, las gestiones realizadas para obtener el financiamiento necesario. Los documentos que permitan acreditar la implementación de las medidas correctivas enunciadas deberán ser remitidos a este Organismo de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5	Inexistencia de controles y registro de los parámetros técnicos para la operación de las PTAS Gacitúa, tales como, afluente, residuos sólidos, aireación del sistema, todos generados, hipoclorito de calcio y efluente	C: Observación Compleja.	La Municipalidad de Isla de Maipo deberá elaborar un plan de trabajo que describa los controles y registros que realizará y mantendrá para la PTAS Gacitúa, con el detalle de los parámetros técnicos para su funcionamiento y operación, indicando información operacional, tales como, fecha, hora y descripción de las actividades realizadas, el peso, volumen o dosis y responsable del monitoreo e implementarlo, manteniendo un expediente con el registro de los controles realizados. Dicho plan de trabajo deberá ser consistente con las características de la planta de tratamiento y con las medidas que se adopten en coordinación con la SEREMI de Salud RM y la Superintendencia del Medio Ambiente, al tenor de lo objetado en el numeral 4 de este informe, sin perjuicio que dicho plan y registros deberá ajustarse a lo que requiera dicha autoridad sanitaria en la resolución de funcionamiento que autorice.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y ASOCIATIVIDAD

N° de observación y acápite	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar la observación o verificar medidas adoptadas	Medida adoptada y su documentación de respaldo	Folio o numeración del documento de respaldo	Observaciones y/o comentarios del servicio
			A su vez deberá acreditar la ejecución del programa de capacitación informado e informar el avance del referido plan y los registros de los controles realizados. El plan de trabajo de cada PTAS y la documentación que acredite su implementación y avance, deberán remitirse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 6	Infraestructura, instalaciones y equipamiento de las PTAS con deficiencias, deterioros y en desuso que impactan en su funcionamiento	MC: Observación Medianamente Compleja	La Municipalidad de Isla de Maipo deberá elaborar un inventario con el levantamiento de la infraestructura, instalaciones y equipamiento de la PTAS Gacitúa, detallando el estado de cada elemento y elaborar un programa de reposición, reparación y/o mantenimiento, con su estado de avance, acompañando registros fotográficos de aquellas que fueron resueltas. Lo anterior deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles.			

B) Observaciones que serán validadas por el encargado de control interno de la Municipalidad de Isla de Maipo.

N° de observación y el acápite	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar observación
Acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1	Falta de definición y asignación formal de funciones respecto del mantenimiento y operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Gacitúa	MC: Observación Medianamente Compleja	La Municipalidad de Isla de Maipo deberá formalizar la asignación de las funciones y responsabilidades relativas a la operación, administración y mantención de la PTAS Gacitúa dentro de su reglamento de organización interna, acompañando el documento y el acto administrativo que lo aprueba, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y ASOCIATIVIDAD

N° de observación y el acápite	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar observación
			desde la recepción del presente informe, con la posterior validación de la Dirección de Control del municipio en la señalada plataforma.



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



Probidad • Excelencia • Compromiso • Respeto • Transparencia • Innovación